



MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Año XXI - 40 páginas

Nº 4221

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
Secretaría de
Servicios
Administrativos

Coordinación
Archivo General
Alcaldía de Medellín

Medellín,
Marzo 18 de 2014

CONTENIDO

	Pág.
ACUERDO Nº 249 (12 de marzo de 2014) Por medio del cual se adiciona en primera instancia el presupuesto para la vigencia 2014 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD	2
DECRETO 0380 DE 2014 (Marzo 5) Por medio del cual se realizan unos traslados en la Administración Municipal y se dictan otras disposiciones.	3
DECRETO 0249 DE 2014 (11 de Febrero de 2014) "Por el cual se adopta el Plan Parcial "Operación Urbana Especial Loyola" porción de los polígonos Z3_RED_9, Z3_CN2_13 y Z3_CN2_14"	5
RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 2014 (Marzo 10) "Por medio de la cual se prohíbe la circulación de vehículos pesados sobre la calle 80 entre carreras 72A y 67 en sentido de circulación occidente – oriente".	22
RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 2014 (Marzo 10) "Por medio de la cual se otorga único sentido de circulación sobre las calles 118 y 120 entre las carreras 46 y 48 de Medellín".	24
DECRETO 0394 DE 2014 (Marzo 07) Por medio del cual se realizan unos traslados en la Administración Municipal y se dictan otras disposiciones.	25
RESOLUCIÓN Nº 149 DE 2014 (20 febrero de 2014) Por la cual se modifica la Resolución 1849 de 2010, que establece el trámite interno de derechos de petición, consultas, quejas, reclamos y sugerencias ante la Secretaría de Movilidad y se dictan otras disposiciones.	27
OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.	32
OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.	34
RESOLUCIÓN METROPOLITANA Nº D 000269 (13 MAR. 2014) "Por medio de la cual se declara la emergencia ambiental y de movilidad en el Sur del Valle de Aburrá"	35
RESOLUCIÓN METROPOLITANA Nº MO- 000270 (13 MAR. 2014) "Por medio de la cual se ordena la suspensión parcial de la operación del servicio de transporte masivo de pasajeros y se adoptan otras disposiciones"	38

ACUERDO N° 249 (12 de marzo de 2014)

Por medio del cual se adiciona en primera instancia el presupuesto para la vigencia 2014 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Metrosalud, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 1876 de 1994, Decreto 752 de 1994, Decreto 1364 de 2012, y por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

CONSIDERANDO

Que el artículo tercero, Disposiciones Generales, Cláusula sexta de la Resolución No. 1223 de diciembre 05 de 2013, estipula que las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los Gastos de Funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobados en primera instancia por la Junta Directiva de la E.S.E. METROSALUD y en forma definitiva por el COMFIS.

Que mediante Acuerdo de Junta No. 243 del 30 de octubre del 2013, la Junta Directiva aprobó en primera instancia el presupuesto para la vigencia 2014.

Que los saldos disponibles en bancos y otros fondos superan el valor de la disponibilidad inicial en \$ 3.866.853.759 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L.)

Que consecuente con lo antes expuesto, es necesario adicionar el Presupuesto de Ingresos y gastos de la E.S.E. Metrosalud en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$3.866.853.759) en los componentes de Disponibilidad Inicial, Ingresos Corrientes, y Gastos de Inversión, para el normal funcionamiento de la E.S.E. Metrosalud.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en primera instancia una adición en el presupuesto de ingresos de la E.S.E. Metrosalud para la vigencia del año 2014 por un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$3.866.853.759), discriminados en los siguientes componentes:

15	INGRESOS	3.866.853.759
151	Disponibilidad Inicial	3.866.853.759

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar en primera instancia una adición en el presupuesto de gastos de la E.S.E. Metrosalud para la vigencia del año 2014 por un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$3.866.853.759), discriminados en los siguientes componentes:

11	GASTOS	3.866.853.759
1113	Gastos de Inversión	3.866.853.759
111312	Dotación	3.866.853.759
1113120101	Equipo médico, científico, administrativo	3.866.853.759

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ
Presidente

MARÍA PAULINA BEDOYA LONDOÑO
Secretaria

DECRETO 0380 DE 2014 (Marzo 5)

Por medio del cual se realizan unos traslados en la Administración Municipal y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 909 de 2004.

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nacional 1950 de 1973, artículo 29° y 30°, se expresa que hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen empleos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño. Así mismo, el traslado se podrá hacer por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado o cuando sea solicitado por los servidores interesados, siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio.

Que de acuerdo con los artículos 95 y 96 del Decreto 1227 de 2005, mediante el cual se reglamenta la Ley 909 de 2004, la modificación de la Planta de Empleos debe fundamentarse en necesidades del servicio o en razones de Modernización de la Administración, y con base, entre otros, en los siguientes aspectos: Literal 2: Cambios en la misión y objeto social o en las funciones generales de la Entidad, Literal 4: Supresión fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones, Literal 5: Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios y Literal 10: Mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la Entidad.

Que es necesario precisar que la Administración Municipal tiene una Planta Global de Empleos, de acuerdo con lo definido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la condición de planta global que caracteriza la estructura de empleos de la Administración Municipal permite un traslado en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la esencia de las funciones.

Que ha dispuesto la Ley que es función del nominador ubicar los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar.

Que el Alcalde del Municipio de Medellín, mediante Decreto 1391 de septiembre 13 de 2012, delegó a la Secretaría de Servicios Administrativos para el diseño, administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de

las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que mediante el Decreto 1364 de septiembre de 2012, "Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Municipal, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, se crean y modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones", le entregó a la Secretaría de Salud la responsabilidad de "dirigir, planear, coordinar y supervisar el Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante la adopción e implementación de las políticas de salud, la gestión del acceso a los servicios y la gestión de la salud pública para mejorar las condiciones de salud de la población del Municipio de Medellín".

Que así mismo, el Decreto en mención le entrega al Departamento Administrativo de Planeación, la responsabilidad de "orientar el desarrollo integral del municipio en el largo, mediano y corto plazo, mediante el direccionamiento, coordinación y articulación de políticas públicas, planes y programas en las diferentes dimensiones del desarrollo social, económico, físico-ambiental, financiero, político e institucional, mediante la definición del modelo de ciudad y ocupación y la plataforma estratégica institucional para la Administración Municipal, en función del cumplimiento de los fines del estado y su sostenibilidad financiera, atendiendo a los diagnósticos, tendencias, compromisos de gobierno y procesos de concertación entre autoridades, actores e instancias de planeación, encaminados al desarrollo humano integral".

Que mediante comunicación con radicado 201400111334 del 16 de enero de 2014, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Salud, doctor Gabriel Jaime Guarín Alzate y el Director del Departamento Administrativo de Planeación, doctor Jorge Alberto Pérez Jaramillo, solicitan la permuta de los empleos Técnico Administrativo código 36702028, posición 2007318 y Técnico Administrativo código 36701040, posición 2001437, con sus respectivos servidores.

Que por necesidades del servicio y con el fin de fortalecer los procesos y optimizar el recurso, se hace necesario permutar los empleos antes mencionados entre las Secretarías de Salud y el Departamento Administrativo de Planeación.

Que el movimiento de los empleos con sus respectivos servidores, obedece además a la nueva modelación de los procesos en cada una de las áreas, con el fin de fortalecer y darle más agilidad a los procedimientos que en ellos se

desarrollan, en cumplimiento del perfil asociado a cada uno de los empleos que cumple y respaldan dicho proceso.

Que la Subsecretaria de Despacho de Talento Humano y la Secretaria de Servicios Administrativos, aprobaron dicha solicitud.

Por todo lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º: Trasladar una (1) plaza del empleo Técnico Administrativo código 36702028, posición 2007318, adscrito al Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Secretaría de Salud, para que dependa directamente del Despacho de la Subdirección de Catastro, Departamento Administrativo de Planeación.

Artículo 2º: Trasladar a la servidora LUZ AMPARO GIRALDO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.785.417, quien se desempeña en calidad de encargo en el empleo Técnico Administrativo código 36702028, posición 2007318, adscrito al Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Secretaría de Salud y a su titular MILLER ANTONIO CUELLAR MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 9.731.718, para que dependa directamente del Despacho de la Subdirección de Catastro, Departamento Administrativo de Planeación.

Artículo 3º: Trasladar una (1) plaza del empleo Técnico Administrativo código 36701040, posición 2001437, adscrito al Despacho de la Subdirección de Catastro, Departamento Administrativo de Planeación, para que dependa directamente del Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Secretaría de Salud.

Artículo 4º: Trasladar al servidor HELVI EDUILMAN URREGO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.546.355, quien se desempeña en calidad de encargo en el empleo Técnico Administrativo código 36701040, posición 2001437, adscrito al Despacho de la Subdirección de Catastro, Departamento Administrativo de Planeación, y a su titular RICARDO LEON VELASQUEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.085.340, para que dependa directamente del Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Secretaría de Salud.

Artículo 5º: El manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos trasladados en los artículos anteriores del presente Decreto, serán los existentes en el manual de funciones y competencias laborales para estos empleos en el Municipio de Medellín.

Artículo 6º: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los cinco (5) días del mes de marzo de 2014

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

VERA CRISTINA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaria de Servicios Administrativos

DECRETO 0249 DE 2014 (11 de Febrero de 2014)

“Por el cual se adopta el Plan Parcial “Operación Urbana Especial Loyola” porción de los polígonos Z3_RED_9, Z3_CN2_13 y Z3_CN2_14”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 046 de 2006, los Decretos Nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007, 019 de 2012, 1478 de 2013 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 388 de 1997 crea la figura de planificación complementaria Plan Parcial, con el fin de instrumentar los Planes de Ordenamiento Territorial, en porciones determinadas del territorio urbano, para definir sus características particulares de urbanización, sus procedimientos de gestión y las correspondientes normas complementarias.
2. En el artículo 19 de la citada Ley, se establece que los Planes Parciales desarrollarán y complementarán las disposiciones del POT, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además, de las que se deban desarrollar mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Acuerdo Municipal 046 de 2006, “Estarán sujetos a la formulación de plan parcial los suelos clasificados como de expansión urbana, los suelos urbanos con tratamiento de desarrollo, redesarrollo segundo grupo, y renovación y conservación, los polígonos Z1_RED_3 y Z3_RED_2, así como los suelos que hacen parte de operaciones urbanas especiales o macroproyectos. Además de lo anterior podrán formularse planes parciales en otros tratamientos del suelo urbano previo concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación, y en cumplimiento de los requisitos y formalidades propias del mencionado instrumento.
4. La operación Urbana Especial Loyola se localiza en porción de los polígonos Z3_RED_9, Z3_CN2_13 y Z3_CN2_14, área que normativamente se constituye aledaña a la Centralidad Zonal Buenos Aires y en sí mismo en una zona de nueva centralidad entorno a la estación Miraflores del sistema Tranvía en la zona centro oriental de la Ciudad. Su delimitación responde al área definida por el Departamento Administrativo de Planeación mediante Resolución 064 de 2013 con la cual se expidieron las Determinantes urbanísticas para la formulación del presente Plan Parcial.
5. Conforme al modelo de ocupación territorial del Municipio de Medellín, la apuesta por la promoción de mecanismos que permitan la consolidación del sistema de centralidades en la ciudad, por medio de incentivos que permitan el fortalecimiento de la centralidad a partir de los espacios privados que hacen parte de ellas, representados en una mayor mezcla de usos y mayores aprovechamientos para la localización de equipamientos y desarrollo de servicios y comercio a esta escala, según lo define el Acuerdo 046 de 2006 en su artículo 161, se constituye en el marco general de actuación de la Operación Urbana Especial Loyola, buscando con ello responder a la transformación del territorio que se viene dando en el Barrio Miraflores, a raíz de la llegada del nuevo sistema de transporte de mediana capacidad llamado Tranvía de Ayacucho y de las intervenciones del PUI de La Zona Centro Oriental.
6. El presente Plan Parcial cumplió con todos los trámites exigidos por el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 2181 de 2006, incluyendo la consulta a propietarios, vecinos y comunidad en general.
7. Dadas las características territoriales y ambientales del presente Plan Parcial, estas no son objeto de concertación con la autoridad ambiental.
8. Mediante la Resolución No 312 del 27 de Noviembre de 2013 el Departamento Administrativo de Planeación, en ejercicio de sus competencias, se pronunció expidiendo el respectivo concepto de viabilidad de que trata el artículo 5 del Decreto 1478 de 2013 mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto 2181 de 2006.

RESUELVE

ARTICULO 1. ADOPCION. Adóptese el Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola, localizada en porción de los polígonos Z3_RED_9, Z3_CN2_13 y Z3_CN2_14, como instrumento de planificación complementaria al Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo Municipal 046 de 2006, el cual actuará como marco normativo para el desarrollo de los predios que se encuentren al interior del área de planificación del mismo.

PARAGRAFO 1. Hacen parte integral del Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola, el respectivo documento técnico de soporte, sus anexos y los respectivos planos que se detallan a continuación:

Tabla 1. Planimetría General

	PLANO		ESCALA
	Planimetría General	PG-01	Localización
PG-02		Estructura predial	1:1000
PG-03		Sistema estructurante natural y Artificial	1:2000
PG-04		Área de planificación	1:2000
PG-05		UAU-AME	1:1000
PG-06		Sistema estructurante público	1:2000
PG-07		Modelo de ocupación	1:1000
PG-08		Red Vial y movilidad propuesta	1:1000
PG-09		Usos propuestos	1:2000
PG-10		Red de acueducto	1:1500
PG-11		Red de alcantarillado	1:1000
PG-12		Obligaciones urbanísticas	1:1000
Planimetría Ambiental	PA-01	Localización general	1:4000
	PA-02	Geología	1:1250
	PA-03	Pendientes	1:1250
	PA-04	Localización de exploraciones	1:1250
	PA-05	Geomorfología	1:1250
	PA-06	Procesos morfológicos	1:1250
	PA-07	Zonificación	1:2000
	PA-08	Inventario Forestal	1:2000

PARAGRAFO 2. En caso de presentarse incompatibilidades o inconsistencias entre el Documento Técnico de Soporte, la Planimetría y el Decreto, prevalecerá lo establecido en el presente Decreto.

TÍTULO I

COMPONENTE GENERAL

CAPITULO 1

CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO 2. NIVELES DE PREVALENCIA NORMATIVA.

Son aplicables al Plan Parcial, las normas estructurantes y generales establecidas en los Acuerdos Municipales 046 de 2006 y 023 de 2009, y los Decretos Municipales 409 de 2007 y 1521 de 2008 en lo referido a las normas básicas; y los Decretos Nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007 y 1478 de 2013 y el Decreto Ley 019 de 2012 o las normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan en lo referido a los aspectos procedimentales.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS DEL PLAN PARCIAL.

El Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola se fundamenta en los principios del ordenamiento territorial planteados en el artículo 2º de la Ley 388 de 1997 así como en los señalados en el Acuerdo Municipal 046 de 2006.

ARTICULO 4. MODELO DE OCUPACIÓN TERRITORIAL.

El Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola, es un ejercicio de planificación a escala de proyecto urbano en donde se busca expresar de manera clara las intenciones de desarrollo asociadas a las intervenciones propias de los centros de ciudad, en donde su condición compacta, diversa, sostenible y accesible se convierten en premisas para su asentamiento.

En este sentido es importante entender la complementariedad de la Operación Urbana Especial Loyola con el Proyecto Urbano del Tranvía de Ayacucho, toda vez que el proyecto de movilidad será el gran generador de la transformación urbana de la zona y el Plan Parcial será el complemento desde el punto de vista

urbanístico, a una porción del trazado que lo atraviesa, y que convierte conforme lo determina el POT, las zonas de las estaciones de intercambio de pasajeros en áreas de nueva centralidad para lo cual el proyecto responde más que generando nuevas "fachadas" a dicho sistema, generando elementos que serán una respuesta desde lo urbano a las dinámicas sociales que cambiarán de manera cada vez más trascendental en la centralidad Zonal de Buenos Aires y que complementaran las actividades que en la actualidad se desarrollan en el Centro de Bienestar del Anciano localizado en la zona. Se busca la optimización y el aprovechamiento del suelo el cual cuenta con una óptima capacidad de soporte e infraestructura, en busca de una ciudad compacta, a través de la aplicación plena de las condiciones normativas de la centralidad zonal de Buenos Aires; permitiendo así, la incorporación de una oferta de diferentes usos para el beneficio de la comunidad que se beneficiara de los cambios que se presentan en la zona.

ARTICULO 5. OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL. Para el logro del modelo de ocupación territorial propuesto, se establecen los siguientes objetivos:

- **Objetivo general**

Promover una transformación urbana del sector a través de la adopción de la Operación Urbana Especial Loyola, generando mecanismos de desarrollo y gestión del suelo urbano en esta porción del centro de la ciudad, respondiendo a las políticas de crecimiento territorial plasmadas en el POT, como el crecimiento hacia adentro y buscando generar un nuevo referente en una zona que se encuentra en proceso de consolidación y que corresponde a la centralidad zonal de Buenos Aires.

- **Objetivos específicos**

- Direccionar la consolidación de un área de nueva centralidad que sirva como remate a la Centralidad Zonal de Buenos Aires, en la medida en que se articulen: el Parque de Miraflores, la estación multimodal del Tranvía y el Metrocable de Miraflores, la iglesia de Santa Mónica, la Institución Educativa Julio Jaramillo y las áreas que dan frente al corredor de actividad múltiple de la Calle 49 Ayacucho, por medio del asentamiento de usos servicios y comercio.
- Resignificar el espacio público a escala del peatón, garantizando la concreción de alternativas de movilidad que estén articuladas a la red caminera que sirve a la zona y que se potenciará a partir de la puesta en funcionamiento del Tranvía de Buenos Aires.
- Promover los principios de "Sana mezcla de usos" y "Crecimiento hacia dentro", plasmados dentro del POT del Municipio de Medellín, mediante el impulso a proyectos inmobiliarios autónomos que garanticen la consolidación de un zócalo

o plataforma urbana que responda al peatón y desarrollos en altura que atiendan las demandas locales y zonales en lo referido a oferta de vivienda, comercio y servicios.

- Desarrollar mecanismos de crecimiento inmobiliario que respondan a las dinámicas actuales y a las que se generarán a partir de la consolidación de la zona de actividad múltiple alrededor de la Estación Miraflores del Tranvía de Ayacucho y las que son inherentes a la consolidación de la Centralidad Zonal de Buenos Aires, con procesos de redesarrollo de las áreas centrales tradicionales en la ciudad que presentan condiciones de eficiencia funcional y que pueden ser potenciadas en razón a su capacidad de soporte.
- Proyectar un modelo de ocupación que garantice la mejor utilización y aprovechamiento del suelo privado y, a la vez, incorpore elementos estructurantes públicos de escala local asociados con el sistema de movilidad que sirve a la zona, a fin de garantizar la continuidad de lo público como principio rector y la articulación entre los diferentes referentes de la zona.
- Promover alternativas que resignifiquen el uso social obligado presente en la zona con el fin de consolidar ésta como un área de gran actividad urbana, acorde con la vocación de Centralidad Zonal que se presenta, logrando un aporte sustancial a la consolidación del modelo de ciudad que tiene proyectado el Plan de Ordenamiento Territorial para el sector.

ARTICULO 6. ESTRATEGIAS TERRITORIALES. Se adoptan las siguientes estrategias para garantizar los objetivos del Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola:

- Consolidando la centralidad zonal de Buenos Aires a partir de la incorporación de la zona correspondiente a la Operación Urbana Loyola dentro de las mismas dinámicas de este eje de actividad urbana, a fin de concretar en esta nueva porción de la centralidad, una serie de actividades complementarias a la lógica de crecimiento de la zona.
- Creando un nuevo perfil urbano para la Calle 49 Ayacucho, con el fin de consolidar éste como un eje de alto desarrollo urbanístico del centro de la ciudad mediante el establecimiento de actividades de soporte a la vida urbana de la zona en general.
- Promoviendo una estrategia de compensación entre las áreas mejor servidas en las cuales se encuentra localizada el Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola y las áreas de influencia inmediata, buscando garantizar el pago de las obligaciones urbanísticas generadas por el desarrollo inmobiliario, en sectores donde se contribuya a la consolidación del proyecto

de ciudad expresado para este caso, en las áreas de oportunidad que se encuentren cerca de las estaciones del Tranvía de Ayacucho o en los lotes de oportunidad identificados dentro del PUI de la zona Centro Oriental o en las áreas de oportunidad identificadas por el Plan Parcial.

- Complementando y optimizando, la oferta de infraestructura vial y de servicios del sector, con el fin de garantizar su funcionalidad futura y su articulación con los demás sistemas base del entorno zonal (sistemas ambientales y de espacio público).
- Apoyando el establecimiento de áreas de servicios y equipamientos que consoliden el Centro de Servicios Loyola, el cual deberá garantizar su transformación atendiendo a las demandas de la población en la zona, en razón a los cambios del territorio en lo referido a los usos sociales obligados que la población requiere.
- Facilitando la llegada de nuevos usos a la zona que garanticen el cumplimiento del modelo de ocupación territorial al cual le apostó el POT y que complementen la vocación del uso social obligado presente en la zona, y garanticen la aparición de una oferta de comercio y servicios.
- Promoviendo una estrategia de intervención del espacio público local a escala peatonal, logrando cualificar las condiciones de accesibilidad a la zona de intervención y articulando esta a su vez con las zonas de equipamientos de deporte, educación y transporte que se encuentran en el área de influencia inmediata.

CAPITULO 2

ÁREAS DEL PLAN PARCIAL

ARTICULO 7. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN. El área de planificación se localiza en porción de los polígonos Z3_RED_9, Z3_CN2_13 y Z3_CN2_14 y corresponde a la delimitación que se precisa a continuación conforme al plano PG-02-Área de planificación, que se adopta con el presente Decreto:

Desde el punto A localizado en el cruce de la Carrera 26 con Calle 581B por el área de retiro de la Quebrada Santa Elena bordeando la Unidad Deportiva y Recreativa Miraflores, aguas arriba, bordeando las áreas libres de la Urbanización Loyola que dan frente hacia la quebrada hasta el punto B en donde se encuentra la Quebrada La India, por esta en sentido sur oriental aguas arriba hasta encontrar el eje vial de la Calle 49 Avenida Ayacucho en el punto C, por ésta en sentido descendente hacia el occidente hasta encontrar el eje de la Carrera 20C en el punto D, por esta en sentido ascendente hacia el costado sur oriental hasta encontrar el punto E y por este en sentido occidente bordeando la zona posterior de los predios que dan frente hacia la Calle 49 en las manzanas 19, manzana 21, 28 y 36 hasta el eje de la Carrera 27 en el punto F y por esta en sentido nororiental hasta encontrar el eje de la Calle 49 en el punto G, y por esta ascendiendo hasta encontrar el eje

de la Carrera 26A hasta el punto H; por la Carrera 26A en sentido norte bordeando la manzana 34, por esta el final en sentido norte hasta encontrar el Conjunto Residencial Santa Elena, por este bordeando el perímetro occidental de la urbanización hasta encontrar el lindero con el predio correspondiente a la Unidad Deportiva de Miraflores hasta el punto de inicio (A).

El área de planificación anteriormente descrita está compuesta por cuarenta (40) predios.

Tabla 2. Predios que componen el Área de Planificación

MANZANA	CBML	AREA CATASTRAL (m2)
28	9050280006	60336,2
	9050280007	13096,2
	9050280016	50 edificaciones con áreas promedio entre los 156.4 y 162.4m2
29	9050290001	144,7
	9050290002	173,7
	9050290003	243,9
	9050290004	244,8
	9050290005	743,7
	9050290006	257,1
	9050290007	249,5
	9050290008	261,0
	9050290009	199,8
	9050290011	10489,4
	9050290012	153,9
34	9050340001	3354,3
	9050340002	3019,4
	9050340025	41579,9
19	9080190010	395,8
	9080190011	295,8
	9080190012	395,5
	9080190013	501,2
	9080190014	186,0
	9080190015	91,8
	9080190016	90,8
	9080190017	90,2
20	9080200001	272,5
21	9080210017	640,6
	9080210018	627,8
28	9080280007	329,1
	9080280008	51,3
	9080280009	613,0
	9080280010	1108,5
	9080280011	249,1
	9080280012	239,4
	9080280013	242,4
	9080280024	290,3
36	9080360006	1004,1
	9080360007	448,8
	9080360008	574,3
	9080360009	607,0

PARÁGRAFO: Las áreas de los predios consignadas en el cuadro del presente artículo, se entenderán como cuerpo cierto; en caso de presentarse diferencia de las mismas debido a mediciones precisas, se ajustarán considerando los porcentajes del predio con respecto al total del área de desarrollo, manteniendo la proporcionalidad que de allí resulte. Estos ajustes no tendrán efectos para el cálculo de las cargas ni beneficios.

ARTICULO 8. ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL CONSOLIDADAS. En el ejercicio de diagnóstico y formulación se identificaron veintitrés (23) predios que se consideran "Áreas de Manejo Especial" las cuales fueron completamente desarrolladas en procesos inmobiliarios previos, en el marco de las disposiciones normativas del Acuerdo 046 de 2006 o las normas que le precedieron y en otros casos, que corresponden a equipamientos públicos altamente consolidados que han sido potenciados como estructurantes del sistema de espacio público zonal y de ciudad y que por lo tanto, más allá de seguir mejorando sus condiciones internas desde el punto de vista edilicio y funcional, no se evidencia su transformación a otros usos; en atención a ello estas áreas son entonces entendidas como elementos referentes fijos dentro del desarrollo urbano de la zona. Estos predios no harán parte del área de intervención del Plan Parcial y se identifican en el plano PG-05 adoptado mediante el presente decreto.

Tabla 3. Predios que componen las Áreas de Manejo Especial

MANZANA	CBML	AREA CATASTRAL (m2)	IDENTIFICACION
28	9050280006	60336,2 m2	Urbanización Loyola.
	9050280016	50 edificaciones con áreas promedio entre los 156.4 y 162.4m2	
29	9050290007	249,5	RPH Sin nombre.
	9050290005	743,7	Edificio Bonaire.
	9050290011	10489,4	Institución Educativa Gonzalo Restrepo Jaramillo.
34	9050340001	3354,3	Parroquiade Santa Mónica - Miraflores.
	9050340002	3019,4	Conjunto Residencial Santa Helena.
	9050340025	41579,9	Unidad Deportiva Miraflores.

MANZANA	CBML	AREA CATASTRAL (m2)	IDENTIFICACION
19	9080190012	395,5	Blasón del Este.
	9080190011	295,8	RPH Urbanización Miraflores.
	9080190014	186	Edificio Horn Gon.
	9080190015	91,8	Edificación Calle 20B
	9080190016	90,8	Edificación Calle 20B
	9080190017	90,2	Edificación Calle 20B
20	9080200001	272,5	Zona verde Municipio de Medellín.
21	9080210017	640,6	Edificio Arboleda de Tacay.
	9080210018	627,8	Edificio Mirador de Las Flores.

MANZANA	CBML	AREA CATASTRAL (m2)	IDENTIFICACION
28	9080280007	329,1	Edificio Balcones de Miraflores.
	9080280008	51,3	
	9080280009	613	
	9080280010	1108,5	Torre Corbanca Miraflores.
36	9080280024	290,3	Edificio Miraflores.
	9080360006	1004,1	Edificio Aires de Miraflores.

ARTICULO 9. CONFORMACIÓN DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN. El área de intervención, está conformada por diecisiete (17) predios con un área de diez y ocho mil ochocientos setenta y nueve (18.879) m2.

Tabla 4. Predios que componen el área de intervención

MANZANA	CBML	AREA CATASTRAL (m2)	MATRICULA INMOBILIARIA
28	9050280007	13096,2	001-845311
			001-316380
			001-316378
			001-316379
			001-639095
			001-639096
			001-639097
			001-771641
			001-357224
			001-657262
			001-657222
			001-293262
			001-293261
			001-293264
			001-604374
			001-604377
			29
001-993316			
001-993317			
001-1037117			
001-1037118			
001-673986			
001-673987			
001-673988			
001-750059			
001-751231			
19	9050290002	173,7	001-343962
			001-155132
19	9050290003	243,9	001-343962
			001-155132
19	9050290004	244,8	001-343962
			001-155132
19	9050290006	257,1	001-343962
			001-155132
19	9050290008	261	001-343962
			001-155132
19	9050290009	199,8	001-343962
			001-155132
19	9050290012	153,9	001-343962
			001-155132
19	9080190010	395,8	001-343962
			001-155132
19	9080190013	501,2	001-343962
			001-155132

MANZANA	CBML	AREA CATASTRAL (m2)	MATRICULA INMOBILIARIA
28	9080280011	249,1	001-1132665
			001-1132664
			001-1132663
	9080280012	239,4	001-9933
	9080280013	242,4	001-819537 001-819538
36	9080360007	448,8	
	9080360008	574,3	001-111993
	9080360009	607	001-88586

PARAGRAFO. Todos los estudios que hacen parte integral del presente plan parcial se realizan sobre el área definida como "área de intervención", no obstante, se analizan las respectivas relaciones con su entorno mediato e inmediato.

desarrollo de los objetivos y estrategias consagradas en el presente Decreto, el área de intervención está conformada por seis (6) Unidades de Actuación Urbanística (UAU) y su conformación se define en la siguiente tabla y se ilustra gráficamente en el plano PG-05:

ARTICULO 10. COMPOSICIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Para el

Tabla 5. Conformación catastral – UAU

UAU	MANZANA	PREDIO	ÁREA CATASTRAL (m2)	MATRÍCULAS INMOBILIARIAS	AREA TOTAL	Nº MATRÍCULAS INMOBILIARIAS
1	29	12	153,9	751231	614,72	12
	29	9	199,8	673986 - 673987 - 673988 - 750059		
	29	8	261	604374 - 604377 - 993315 - 993316 - 993317 - 1037117 - 1037118		
2	29	6	257,1	293261 - 293262 - 293264	257,1	3
3	29	4	244,82	357224 - 657262 - 657222	807,15	10
	29	3	243,93	771641		
	29	2	173,75	639095 - 639096 - 639097		
	29	1	144,16	316378 - 316379 - 316380		
4	19	10	395,85	343962	395,85	1
5	19	13	501,2	155132	501,2	1
6	28	7	13.096,20	845311	13.096,20	1

ARTICULO 11. IDENTIFICACION DE PREDIOS EN EL AREA DE PRESERVACION URBANISTICA: Al interior del área de planificación se identifican predios localizados dentro del área de preservación urbanística de Miraflores conforme a las disposiciones del Acuerdo 023 de 2009. Dichos predios son:

Tabla 6. Conformación catastral - Área de preservación Urbanística

MANZANA	PREDIO	ÁREA CATASTRAL (m2)	MATRÍCULAS INMOBILIARIAS
36	7	448,75	
36	8	574,33	111993
36	9	607	88586
28	11	249,15	249511
28	12	239,42	9933
28	13	242,39	819537 - 819538

TÍTULO II

ESTRUCTURA URBANA DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPITULO 1

SISTEMA ESTRUCTURANTE DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTICULO 12. ESTRUCTURA URBANA DE ESPACIO PÚBLICO. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 046 de 2006, la estructura del espacio público está compuesta por el conjunto de elementos naturales y construidos que dan soporte al crecimiento del territorio. De conformidad con lo anterior, se definen para el Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola, las normas que regulan los componentes natural y artificial y su correspondiente manejo.

Sección 1

COMPONENTE NATURAL

ARTICULO 13. ELEMENTOS DEL COMPONENTE NATURAL DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. El componente natural presente en el área de intervención está conformado por el sistema hidrográfico, el componente arbóreo, geotécnico y su respectivo manejo conforme se identificó en la fase de diagnóstico y formulación del Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola.

ARTICULO 14. COMPONENTE GEOLÓGICO. A continuación se expone la zonificación para la aptitud del uso del suelo según lo ilustrado en el plano PA-07 ZONIFICACION que se adopta mediante el presente decreto:

Zonas A: Estables Independientes: Son zona de excelentes condiciones de estabilidad, de pendientes suaves y sin rasgo alguno de procesos morfodinámicos actual o pasado. Ocupando el tope de un lomo regional, incluyendo gran parte del Hogar del Anciano Sagrado Corazón de Jesús.

Zonas B: Estables dependientes: Su estabilidad natural es buena, aunque puede llegar a depender de factores externos, los cuales se deben evitar o corregir. También, de factores internos que implican un manejo geotécnico adecuado de los materiales constituyentes y de la implementación de cierto manejo de excavaciones que garanticen el no deterioro de la estabilidad natural. Bajo esta denominación se clasificó el 50% del polígono de intervención, especialmente las márgenes de la calle Ayacucho (sector n)

Zonas C: Inestables recuperables: Áreas con restricciones moderadas a altas (estabilidad condicionada o potencialmente inestables). Son terrenos que por sus condiciones geológicas, geomorfológicas y topográficas presentan manifestaciones de procesos menores de inestabilidad (actual o pasada) o que exhiben problemas debido a la forma como han sido intervenidos por las acciones antrópicas (lomos por ejemplo). Sin embargo, con algunas medidas correctivas típicas de la ingeniería se mejorarían sus condiciones para ser utilizados urbanísticamente. Bajo esta categoría se identificó la porción sur-occidental del polígono, caracterizada por lomos de la construcción de la vía Ayacucho sobre una zona de vaguada.

ARTICULO 15. COMPONENTE HIDROLÓGICO: En el plano 04, "Sistemas Estructurantes Naturales y Artificiales", se encuentran identificados los cuerpos de agua que limitan con el área de planificación, la Quebrada Santa Elena y La quebrada la India, dichas quebradas tienen estimado sus retiros de protección en el POT, Acuerdo 046 de 2006. En el área de intervención del presente plan parcial no se identifican cuerpos de agua.

ARTICULO 16. COMPONENTE ARBÓREO. En el mapa general de redes ecológicas del Área Metropolitana, el

área de intervención del Plan Parcial Operación Urbana Especial sector Miraflores no hace parte de alguna red ecológica.

En el área de intervención se encontraron 262 individuos, para llevar a cabo cualquier actuación desde el componente urbanístico que los involucre directamente se deberá revisar la tabla: Individuos registrados con sus dimensiones y estado fitosanitario en el área de intervención del Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola, consignada en el capítulo 4: Diagnostico Ambiental del Documento Técnico de Soporte y el plano PA-08 adoptado con el presente Decreto.

Conforme a lo consagrado en la citada tabla se deberán acoger las medias especiales requeridas para la tala de los 91 individuos y la intervención mediante rocería de 75 individuos debidamente identificados en la misma, además se deberán acoger las recomendaciones específicas para el trasplante de un individuo de Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*) presente en el área de intervención.

PARAGRAFO. Teniendo en cuenta que con la construcción del Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola se deben talar algunos árboles, se recomienda que toda la compensación o parte de ella se haga alrededor del área de intervención, para complementar la vegetación remanente y generar nuevos sitios de paso para la avifauna que se mueve entre las quebradas, enlaces, fragmentos y nodos de la red ecológica de la quebrada Santa Elena. Dicha actuación debe darse en el marco de las disposiciones que la autoridad ambiental determine previo permiso emitido por ellos, conforme a las disposiciones del Decreto 1791 de 1996.

En la reposición se deberá dar prelación a diferentes especies nativas e introducidas de hábito arbóreo, arbustivo y algunas palmas con el fin de buscar la mayor diversidad posible y que sean adecuadas para hacer la compensación.

Todas las actuaciones al respecto deberán contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente.

ARTICULO 17. GESTION DEL RIESGO: La gestión del riesgo es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación.

En la ejecución de los desarrollos urbanísticos en el área de planificación, se deberá considerar la gestión del riesgo como proceso orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas, regulaciones, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito de asegurar la sostenibilidad ambiental, mejorar la calidad de vida de la población y

la planificación de un desarrollo urbanístico seguro. Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Los nuevos desarrollos en las Unidades de Actuación deben contar con los respectivos estudios geológico, geomorfológicos y geotécnicos acordes con la Norma de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR -10 y las directrices y lineamientos metropolitanos para la elaboración de estudios geológicos, geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos y geotécnicos para la prevención del riesgo en construcciones en ladera, Acuerdo Metropolitano N° 09 del 25 de Mayo de 2012, de la Junta Metropolitana del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dadas las restricciones geomorfológicas, geológicas, geotécnicas e hidrológicas que se presentan en la zona. Con este análisis geológico, geomorfológico y geotécnico se podrá sustentar la estabilidad de las Unidades de Actuación y de las diferentes Unidades Morfodinámicas Independientes (UMI) que lo conforman.
- Las tierras y escombros resultantes de los desarrollos urbanísticos que se lleven a cabo en la zona, no podrán ser vertidos en los cañones, cauces y fajas de retiro de los drenajes naturales o en los escurrideros de flujo no continuo. En cuanto al manejo de escombros, deberán disponerse en escombreras debidamente autorizadas.

Sección 2

COMPONENTE ARTIFICIAL

ARTICULO 18. COMPONENTES URBANOS ESTRUCTURANTES. Los elementos constitutivos artificiales y construidos del sistema estructurante de espacio público están conformados por el sistema de movilidad y el sistema de parques y zonas verdes.

ARTICULO 19. SISTEMA DE MOVILIDAD. El sistema de movilidad del Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola está compuesto por el sistema de vías de diferente jerarquía con sus respectivos elementos constitutivos y el sistema de transporte público de mediana y alta capacidad, todos estos que en conjunto proporcionarán diversas alternativas de accesibilidad al Área de Intervención y además garantizan las condiciones de conectividad con el área de influencia inmediata y en general con parte de las comunas 8 y 9 dentro del cual se enmarca el ejercicio de planificación. El sistema se compone tal como se reseña en la siguiente tabla:

Tabla 7. Sistema de Movilidad

Nombre	Jerarquía
Calle 49 (Av. Ayacucho)	Vía arteria
Calle 50	Vía de servicio
Carrera 25	Vía de servicio
Carrera 20B y Carrera 21	Vía colectora
Carreras 26, 26, 26A y 27	Vía de servicio

ARTICULO 20. SECCIONES VIALES. Las especificaciones viales en cuanto a secciones son las que se proponen para las vías que se encuentran localizadas dentro del área de intervención del Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola son las que se ilustran a continuación conforme al plano PG-08 adoptado mediante el presente Decreto:

- Calle 49 – Avenida Ayacucho entre las carreras 27 y 25 (Sección 1): Con esta sección se aprovecha el espacio de zona verde y antejardín para la implementación de bahías de entrada y salida adecuadas conservando en todo momento el ancho de andén especificado, garantizando la adecuada movilidad peatonal.

Antejardín Sur: Variable menor a 3 m.

Andenes: 2.00 mt c/u

Zona verde Sur: 1.50 mt

Calzadas vehiculares: 7.00 mt c/u

Separador central: 2.00 mt

Zona verde norte: 1.00 mt

Antejardín norte: Variable menor de 2.00 mt

- Calle 49 – Avenida Ayacucho entre las carreras 25 y 20A (Sección 2): A lo largo del frente de la unidad de actuación urbanística 8 se consolidarán los tres carriles de circulación en el costado norte, con el fin de facilitar las operaciones vehiculares relacionadas con la propuesta vial, con lo cual, en el sentido oriente-occidente quedarán dos carriles para seguir derecho por Ayacucho y un carril para giro derecho hacia la carrera 25, para tomar el anillo vial propuesto o dirigirse hacia la entrada de los estacionamientos.

Antejardín sur: 3.00 mt

Andén sur: 2.00 mt

Zona verde sur: 1.50 mt

Calzada sur: 7.00 mt

Separador central: 2.00 mt

Calzada norte: 10.00 mt

Zona verde norte: 1.50 mt

Anden norte: Variable mayor a 4.00 mt

Antejardín norte: 5.00 mt

- **Vías colectoras:** Se conformará la nueva sección en la medida que se den nuevos desarrollos, teniendo como punto fijo el eje central de la calzada existente.

Calzada: 7.00 mt

Zona verde: 1.5 mt c/u

Anden: 2.00 ml c/u

Antejardín: 3.00 mt c/u

- **Vías de servicio:** Se conformará esta sección en la medida que se den nuevos desarrollos, teniendo como punto fijo el eje central de la calzada existente.

Calzada: 7.00 mt

Zona verde: 1.5 ml c/u

Anden: 1.5 mt c/u

Antejardín: 3.00 mt c/u

Para la carrera 25 en su costado oriental, en el área correspondiente a la UAU 6 se conformará un bulevar de 8 mt de sección de andén, zona verde y antejardín.

PARÁGRAFO 1. Todos los desarrollos urbanísticos y constructivos deberán garantizar la sección pública de las vías establecidas en el presente Decreto que hagan parte de las obligaciones de la Unidad de Actuación Urbanística dentro de la cual se enmarquen, para ello, el interesado acreditará la consecución de las fajas respectivas y las que posibiliten también la reestructuración de los corredores viales existentes, que serán, en todos los casos, objeto de cesión pública.

ARTICULO 21. ACCIONES DE MANEJO COMPONENTE MOVILIDAD. Durante el desarrollo del Plan Parcial se deberán ejecutar los proyectos establecidos a continuación. La totalidad de estos estará a cargo de la denominada UAU 6. Ver plano PG-12 Obligaciones urbanísticas.

- Modificar el separador central de la calle 49 Ayacucho, entre las carreras 25 y 20B y las carreras 26 y 26A.
- Rectificar el alineamiento de la carrera 25 en la UAU 6. En el suelo perteneciente a la institución educativa se realizarán las gestiones y de ser posible se realizarán las obras de rectificación de alineamiento directamente. De no ser posible esta gestión en los tiempos de ejecución de la UAU 6, se entregará la obligación en dinero previo visto bueno del Departamento Administrativo de Planeación.
- Ampliación de la carrera 25 entre calles 49 y 50 y conformación de senderos peatonales y empalme en planta y rasante adecuado con la calle 50. En el suelo

perteneciente a la institución educativa se realizarán las gestiones y de ser posible se realizarán las obras directamente. De no ser posible la gestión en los tiempos de ejecución de la UAU 6, se entregará la obligación en dinero, previo visto bueno del Departamento Administrativo de Planeación.

- Semaforizar las intersecciones de la calle 49 con carreras 26, 25 y 20B.
- Ampliar el separador central de la calle 49 Ayacucho a 2 metros de ancho, en los tramos faltantes entre la carrera 20B y la carrera 25.
- En la intersección de la carrera 26 con la calle 49, se debe extender el separador central de la calle 49, con el fin de canalizar adecuadamente las maniobras de los vehículos que atraviesan la calle 49.

ARTICULO 22. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO PROPUESTO. El Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola considera, su debida articulación a la malla urbana, como el mecanismo para garantizar la consolidación del espacio público peatonal en la zona.

Esta apuesta se concreta mediante la construcción del Bulevar Calle 49 Ayacucho en la zona donde se pude concretar la sección vial 1 definida en el artículo 19 del presente Decreto y mediante la adecuación de los tramos viales que garantizan la conectividad con los equipamientos de la zona y la futura estación del tranvía.

Hacen parte también del sistema de espacios públicos, el bulevar a consolidarse en el costado oriental de la carrera 25, el cual conectara peatonalmente Ayacucho con la Unidad Deportiva de Miraflores y estación del Tranvía; acciones que se reflejan en los planos PG-06 y PG-012 que se adoptan con el presente Decreto.

ARTICULO 23. ARTICULACION CON EL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS. Este Plan Parcial se articula con el sistema de equipamientos existente, buscando el mejoramiento de las condiciones de la Institución Educativa Gonzalo Restrepo Jaramillo con la reconstrucción del volumen edificado que se encuentra localizado sobre la Carrera 25, no obstante a lo anterior, por ser esta adecuación un desarrollo dependiente de la adecuación vial de dicho eje de movilidad, como otra alternativa podrán ser priorizadas las acciones sobre los equipamientos que hayan sido definidos como proyectos estratégicos dentro del PUI de la zona centro oriental.

ARTICULO 24. DE LA CENTRALIDAD ZONAL DE BUENOS AIRES. El Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola aporta al fortalecimiento de la Centralidad zonal de Buenos Aires a través del desarrollo de su proyecto principal, el Centro de Servicios Integrados en la UAU 6; y a su vez mediante los siguientes mecanismos:

- La creación de una oferta de servicios comunitarios y comerciales concentrada en una sola manzana lo cual

representa una optimización del aprovechamiento del suelo.

- La construcción de una infraestructura edilicia de alta calidad arquitectónica y espacial, lo cual redundará en la dignificación de una comunidad a través de espacios habitables y confortables.
- La creación de una normativa que promueve la integración inmobiliaria para los predios de menor tamaño, lo cual a su vez propende por el desarrollo de proyectos integrales acordes con los retos y demandas de una centralidad zonal.
- El mejoramiento de las condiciones de movilidad para el peatón, lo cual se concreta con la continuidad del bulevar de Ayacucho al interior del área de planificación y la creación del bulevar de conectividad sobre la carrera 25 que conectará la estación de intercambio de Miraflores con el bulevar de Ayacucho y en general el mejoramiento de la geometría vial para el desplazamiento vehicular.
- La creación de bulevares para el desplazamiento y la estancia; promoviendo la conectividad con el parque lineal Santa Elena y sus espacialidades públicas asociadas en recuperación por parte de la Administración Municipal y en general el mejoramiento de andenes para el desplazamiento peatonal en el área de intervención.

ARTICULO 25. DEL USO SOCIAL OBLIGADO: El Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola promoverá la transformación del uso social obligado de bienestar social que se presenta en la zona, en función de un centro integrado de servicios en donde se consolide una oferta de 4.000 m² destinados a servicios de salud, educación no formal y espacios de recreación que respondan a las demandas de la población de las comunas 8 y 9 respectivamente, como estrategia para consolidar en el lugar el punto focal de la Centralidad Zonal de Buenos Aires.

ARTICULO 26. REDES Y DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS. Cada desarrollo inmobiliario deberá contar con la disponibilidad técnica en la prestación de los servicios públicos domiciliarios que otorga la entidad prestadora de los servicios, previa a la solicitud de la licencia de urbanismo de cada UAU. El urbanizador o gestor debe garantizar y asumir los costos y la dotación de los servicios públicos en los desarrollos urbanísticos de acuerdo con las normas vigentes.

El Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola cuenta con la factibilidad de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aguas residuales para todas las unidades de actuación, expedida por las empresas Públicas de Medellín, y el cual se anexa en el documento técnico de soporte.

PARÁGRAFO. Los desarrollos urbanísticos y constructivos de las Unidades de Actuación Urbanística deberán acoger las disposiciones técnicas determinadas por la Empresa

Prestadora de Servicios Públicos y en la Ley 142 de 1994 (régimen de los servicios públicos domiciliarios) y en las normas que la desarrollen, complementen o modifiquen.

TITULO III

FORMAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PRIVADO

CAPÍTULO 1

SUELO PRIVADO Y APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 27. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL AMBITO PRIVADO. Se propone para la consolidación del modelo de ocupación del presente Plan Parcial el desarrollo de una serie de estrategias urbanas dirigidas a la consolidación de la Centralidad zonal de Buenos Aires ampliando dichas condiciones hacia el área de intervención del Plan Parcial y promoviendo la incorporación de nuevos usos al predio identificado como Uso Social Obligado Centro de Bienestar al Anciano, dichas estrategias son:

- Nuevas relaciones a escala peatonal: Mejorando las condiciones del espacio público para el peatón que hace parte integral del área de planificación, garantizando el mejoramiento de andenes a fin de generar un sistema continuo que llegue a la Estación Miraflores y salga hacia la Centralidad Zonal de Buenos Aires y viceversa. En este sentido es también importante precisar que el Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola desarrollará una propuesta de boulevard sobre la Calle 49 Ayacucho y Carrera 25, con el fin de que en ésta zona que cuenta con condiciones desde la sección vial, óptimas para ser reconfiguradas, se incorpore este elemento como ordenador dentro del ámbito público. Cabe indicar que este espacio público que se genera busca ser entendido como parte de las obligaciones especiales descritas en el Artículo 336 del POT en donde se determina como exigencia a la Operación Urbana Especial de Loyola, la destinación de por lo menos el 10% del Área neta, para áreas libres privadas que deben estar conexas al sistema de movilidad o de espacios públicos de la zona.
- Nueva forma urbana: Creando un nuevo perfil en el corredor de la Calle 49 procurando el crecimiento en altura de manera controlada e incentivando la aparición actividades comerciales y de servicio en primeros pisos abiertas hacia el espacio peatonal con el fin de potenciar las relaciones del ámbito público de primer piso por medio de los zócalos urbanos.
- Concentración de usos y servicios: Promoviendo la creación de un Centro de Servicios que responda a los usos sociales que requiere la zona, inyectando además otros usos complementarios que vitalicen el sector y actúe de manera articulada a la futura estación Miraflores, buscando con ello generar un nuevo hito en la zona que represente las eficientes condiciones que tanto la estructura predial como la condición de centralidad urbana ofrecen en la zona.

- Crecimiento planificado de proyectos de vivienda: Generando condiciones normativas eficientes en el marco normativo actual, que garanticen la aparición de nuevos proyectos arquitectónicos que cambien la "cara" a la Calle 49, generando un nuevo frente urbano, motivado por procesos de integración inmobiliaria que busquen la eficiencia funcional ante las nuevas lógicas de desarrollo de usos residenciales.
- Incorporación de nuevos usos en la zona: Garantizando condiciones de complementariedad con los sistemas urbanos de soporte, garantizando el equilibrio funcional sin ir en detrimento de las condiciones base del territorio. En este sentido se plantea la incorporación

de nuevas áreas complementarias al uso social obligado, expresadas en 4.000 m² destinados a actividades privadas de salud, cultura y esparcimiento, formación continua y recreación. Esta apuesta aunada a la incorporación de espacios comerciales.

ARTICULO 28. APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS TRANSITORIOS. El presente Plan Parcial propone para el desarrollo de las Unidades de Actuación Urbanística 1, 2, 3, 4 y 5 un aprovechamiento transitorio predio a predio en los términos que permiten los Decretos Municipales 409 de 2007, 1521 de 2008 y el mismo Acuerdo Municipal 46 de 2006 según el polígono de tratamiento en el cual se circunscriben:

TABLA 8. Norma transitoria predios

NORMA TRANSITORIA - POTENCIAL CONSTRUCTIVO									
MANZANA	PREDIO	ÁREA LOTE (m ²)	POR INDICE DE CONSTRUCCIÓN (m ²)		POR INDICE DE OCUPACIÓN (m ²)			POR DENSIDAD (viv./h)	
			Por norma:	Falta por construir:	Por norma (80%) plataforma	Por norma (60%) torre	Falta por construir en primer piso	Por norma:	Falta por construir
29	12	153,9	461,8	108,4	123,4	92,4	Está copado	5	2
29	9	199,8	599,5	208,4	159,9	119,9	44,964	6	2
29	8	261,0	782,9	64,9	208,8	156,5	Está copado	8	3
29	6	257,1	771,3	388,2	205,7	154,3	27,409	8	5
29	4	244,82	734,5	168,0	195,9	146,9	Está copado	7	4
29	3	243,93	731,8	420,6	195,1	146,4	Sin información	7	4
29	2	173,75	521,2	246,8	139,0	104,2	57,3	4	1
29	1	144,66	434,0	225,5	115,7	86,8	Está copado	5	2
36 ¹ - patrimonio	7	448,75	1346,3	1346,3	359,0	269,3	359,001	13	13
36 - patrimonio	8	574,33	1723,0	1266,7	459,5	344,6	Sin información	17	17
36 - patrimonio	9	607,0	1821,0	1074,4	485,6	364,2	154,592	18	18
28 - patrimonio	11	249,15	498,3	140,8	199,3	149,5	Sin información	8	7
28 - patrimonio	12	238,42	478,8	67,1	191,5	143,7	Sin información	7	6
28 - patrimonio	13	242,39	484,8	75,8	193,9	145,4	Está copado	7	6
19	10	395,85	791,7	550,2	316,7	237,5	10,039	12	11
19	13	501,20	1002,4	471,0	401,0	300,7	232,611	15	14

PARÁGRAFO 1. Los predios tienen además de la norma transitoria un potencial de desarrollo dependiendo del tipo de proyecto a desarrollar:

TABLA 9. Potencial de Desarrollo

MANZANA	PREDIO	POTENCIAL DE DESARROLLO	
		Como proyecto nuevo	Como reconocimiento, reforma y/o adición
29	12	NO PUEDE CONSTRUIR UN MULTIFAMILIAR ya que no cumple con el frente mínimo de 12 metros.	Puede generar 2 viviendas más y un área de 108.37m ² , en máximo 4 pisos de altura, sin parqueaderos y cumpliendo con obligaciones por suelo de 54.3m ² y por construcción de equipamiento de 5m ² por la totalidad del área construida. No puede construir más área a nivel de primer piso.

¹ Todos los predios sujetos a la norma de preservación de patrimonio de las Manzanas 36 y 28 tienen una restricción de altura de 5 pisos.

MANZANA	PREDIO	POTENCIAL DE DESARROLLO	
		Como proyecto nuevo	Como reconocimiento, reforma y/o adición
29	9	Puede construir un multifamiliar ya que cumple con el frente mínimo de 12 metros y con el área mínima de 121m ² . Debe generar dos celdas de parqueo privadas y una de visitantes y cumplir con la totalidad de las obligaciones urbanísticas.	Puede generar 2 viviendas más y un área de 208.41m ² , sin parqueaderos y cumplir obligaciones por suelo de 65,16m ² y por construcción de equipamiento de 6m ² por la totalidad del área construida. Puede construir 44.94m ² a nivel de primer piso.
29	8	<u>NO PUEDE CONSTRUIR UN MULTIFAMILIAR</u> ya que no cumple con el frente mínimo de 12 metros.	Puede generar 3 viviendas más y un área de 64.9m ² , en máximo 4 pisos de altura, pero generando dos celdas de parqueadero privado y una para visitantes y cumplir obligaciones por suelo de 86.88m ² y por construcción de equipamiento de 8m ² por la totalidad del área construida. No puede construir más área a nivel de primer piso.
29	6	<u>NO PUEDE CONSTRUIR UN MULTIFAMILIAR</u> ya que no cumple con el frente mínimo de 12 metros.	Puede generar 5 viviendas más y un área de 388.156m ² , en máximo 4 pisos de altura, pero generando dos celdas de parqueo privadas y una de visitantes y cumpliendo con obligaciones por suelo de 86.88m ² y por construcción de equipamiento de 8m ² por la totalidad del área construida. Puede construir 27.40m ² a nivel de primer piso.
29	4	<u>NO PUEDE CONSTRUIR UN MULTIFAMILIAR</u> ya que no cumple con el frente mínimo de 12 metros.	Puede generar 4 viviendas más y un área de 168.011m ² , en máximo 4 pisos de altura, generando dos celdas de parqueo privadas y una para visitantes y cumplir obligaciones por suelo de 76.02m ² y por construcción de equipamiento de 7m ² por la totalidad del área construida.
29	3	Puede construir un multifamiliar ya que cumple con el frente mínimo de 12 metros y el área mínima de lote de 121m ² .	Puede generar 4 viviendas más y un área de 420.61m ² , generando dos celdas de parqueo privadas y una de visitantes y cumpliendo con obligaciones por suelo de 76.02m ² y por construcción de equipamiento de 7m ² por la totalidad del área construida.
29	2	<u>NO PUEDE CONSTRUIR UN MULTIFAMILIAR</u> ya que no cumple con el frente mínimo de 121m ² .	Puede generar 1 vivienda más y un área de 246.828m ² , en máximo 4 pisos de altura, sin parqueaderos y cumpliendo con obligaciones por suelo de 43.44m ² y por construcción de equipamiento de 4m ² por la totalidad del área construida. Puede construir 57.30m ² a nivel de primer piso.
29	1	<u>NO PUEDE CONSTRUIR UN MULTIFAMILIAR</u> ya que no cumple con el frente mínimo de 12 metros.	Puede generar 2 viviendas más y un área de 225.52m ² , en máximo 3 pisos de altura, sin parqueadero y cumpliendo con obligaciones por suelo de 54.3m ² y por construcción de equipamiento de 5m ² por la totalidad del área construida. No puede construir más área a nivel de primer piso.
36	7	Puede construir un multifamiliar con 13 viviendas, con 1346.25m ² ya que cumple con el área mínima para multifamiliar de 121m ² , generando cuatro celdas de parqueo privadas y dos de visitantes y cumpliendo con obligaciones por suelo de 141.18m ² y por construcción de equipamiento de 13m ² por la totalidad del área construida. Debe incorporar las normas de alturas del Acuerdo 023 de 2009 – 5 pisos.	Lote
36	8	Puede construir un multifamiliar con 17 viviendas, con 1.722,99m ² ya que cumple con el área mínima para multifamiliar de 121m ² , generando cinco celdas de parqueo privadas y tres de visitantes y cumpliendo con obligaciones por suelo de 184.62m ² y por construcción de equipamiento de 17m ² por la totalidad del área construida. Debe incorporar las normas de alturas del Acuerdo 023 de 2009 – 5 pisos	Es posible que la antigüedad de la estructura solo permita una reforma interna y externa de mejoras de la edificación.

MANZANA	PREDIO	POTENCIAL DE DESARROLLO	
		Como proyecto nuevo	Como reconocimiento, reforma y/o adición
36	9	<p>Puede construir un multifamiliar con 18 viviendas, con 1.820,973m² ya que cumple con el área mínima para multifamiliar de 121m², generando 6 celdas de parqueo privadas y tres de visitantes y cumpliendo con obligaciones por suelo de 195.48m² y por construcción de equipamiento de 18m² por la totalidad del área construida.</p> <p>Debe incorporar las normas de alturas del Acuerdo 023 de 2009 – 5 pisos</p>	<p>Es posible que la antigüedad de la estructura solo permita una reforma interna y externa de mejoras de la edificación.</p>
28	11	<p>Como proyecto nuevo PUEDE CONSTRUIR UN MULTIFAMILIAR ya que cumple con el frente mínimo de 6 metros del Acuerdo 023 de 2009, no obstante debe acoger las demás disposiciones del citado acuerdo en lo referido al tope de altura y demás normas asociadas a densidad y aprovechamientos del Acuerdo 046 de 2006.</p>	<p>Puede generar 7 viviendas más y un área de 140.838m², en máximo 4 pisos de altura, generando dos celdas de parqueo privadas y una para visitantes y cumplir obligaciones por suelo de 86.88m² y por construcción de equipamiento de 8m² por la totalidad del área construida.</p>
28	12	<p>Como proyecto nuevo PUEDE CONSTRUIR UN MULTIFAMILIAR ya que cumple con el frente mínimo de 6 metros del Acuerdo 023 de 2009, no obstante debe acoger las demás disposiciones del citado acuerdo en lo referido al tope de altura y demás normas asociadas a densidad y aprovechamientos del Acuerdo 046 de 2006.</p>	<p>Puede generar 6 viviendas más y un área de 67.16m², en máximo 4 pisos de altura, generando dos celdas de parqueo privadas y una para visitantes y cumpliendo con obligaciones por suelo de 76.02m² y por construcción de equipamiento de 7m² por la totalidad del área construida.</p>
28	13	<p>Como proyecto nuevo PUEDE CONSTRUIR UN MULTIFAMILIAR ya que cumple con el frente mínimo de 6 metros del Acuerdo 023 de 2009, no obstante debe acoger las demás disposiciones del citado acuerdo en lo referido al tope de altura y demás normas asociadas a densidad y aprovechamientos del Acuerdo 046 de 2006.</p>	<p>Puede generar 6 viviendas más y un área de 75.78m², en máximo 4 pisos de altura, generando dos celdas de parqueo privadas y una para visitantes y cumpliendo con obligaciones por suelo de 76.02m² y por construcción de equipamiento de 7m² por la totalidad del área construida. No puede construir más área a nivel de primer piso.</p>
19	10	<p>Puede construir un multifamiliar de 12 viviendas, ya que cumple con el frente mínimo de 12 metros y el área mínima de lote de 121m², generando cuatro celdas de parqueo privadas y dos de visitantes y cumpliendo con obligaciones por suelo de 130.32m² y por construcción de equipamiento de 12m² por la totalidad del área construida.</p>	<p>Si se analiza el comportamiento del mercado inmobiliario, es más rentable la construcción de un proyecto nuevo debido a la poca utilización del potencial constructivo del predio actualmente, sin embargo podrá hacer uso del potencial tal y como lo permite la norma y que se analiza en la tabla anterior.</p>
19	13	<p>Puede construir un multifamiliar de 15 viviendas, ya que cumple con el frente mínimo de 12 metros y con el área mínima de 121m², generando cinco celdas de parqueo privadas y dos de visitantes y cumpliendo con obligaciones por suelo de 162.29m² y por construcción de equipamiento de 15m².</p>	<p>Si se analiza el comportamiento del mercado inmobiliario, es más rentable la construcción de un proyecto nuevo debido a la poca utilización del potencial constructivo del predio actualmente, sin embargo podrá hacer uso del potencial tal y como lo permite la norma y que se analiza en la tabla anterior.</p>

ARTICULO 29. APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS POR UAU. Las Unidades de Actuación Urbanística serán desarrolladas como una unidad de proyecto independiente, procurando generar un estímulo que conlleve a un producto más eficiente para la centralidad, sin ir en detrimento de las condiciones de desarrollo otorgadas por el POT a los predios que conforman el área de intervención.

El aprovechamiento para las Unidades de Actuación Urbanística que componen el Plan Parcial, está dado por

la aplicación de disposiciones asociadas a las zonas de actividad múltiple conforme las variables a continuación:

- **Índice de construcción: 3,8 / Total m² : 59.554 m².**
- **Índice de ocupación: 80% en plataforma y 60% en torre.**
- **Densidad: 290 Viv/Ha / Número máximo de viviendas desarrollables: 457 unidades de vivienda.**

Tabla 10. Aprovechamientos por UAU

UAU	ÁREA NETA (m ²)	m ² VENDIBLES POR ÍNDICE DE CONSTRUCCION	NÚMERO MÁXIMO DE UNIDADES DE VIVIENDA
UAU 1	614,72	2.335,95	24
UAU 2	257,11	977,02	11
UAU 3	807,15	3.067,18	32
UAU 4	395,85	1.504,23	16
UAU 5	501,20	1.904,57	20
UAU 6	13.096,20	49.765,57	0
Total	15.672,242	59.554,518	103

PARÁGRAFO. Conforme a las disposiciones del Acuerdo 046 de 2006, no se fijan limitantes respecto a la proporción de usos a desarrollar en cada UAU, por lo tanto el total de metros cuadrados por índice de construcción permitido en cada UAU podrá ser utilizado en su totalidad ya sea en vivienda o en otros usos permitidos según la asignación de usos del suelo del presente Plan Parcial, no obstante dicho desarrollo debe darse en concordancia con la apuesta de plataforma o zócalo urbano según lo definido en el artículo 32 del presente Decreto.

ARTICULO 30. APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS PARA LOS PREDIOS DEL AREA DE PRESERVACIÓN URBANISTICA DE MIRAFLORES: En las áreas de preservación urbanística pertenecientes al área de intervención no se permite la integración inmobiliaria y se restringe la altura a 5 pisos, por lo anterior estos predios se desarrollaran de manera independiente siguiendo estas disposiciones. A continuación se presenta la tabla con el aprovechamiento máximo de estos predios, cuya cabida deberá ser el resultado del ejercicio arquitectónico particular que se haga en cada una de ellos.

Tabla 11. Aprovechamientos por predio localizado en el área de preservación urbanística de Miraflores.

MANZANA	PREDIO	ÁREA CATASTRAL (m ²)	APROVECHAMIENTOS PARA ÍNDICE (m ²)
36	7	448,75	1705,25
	8	574,33	2182,45
	9	607	2306,6
28	11	249,15	946,77
	12	239,42	909,796
	13	242,39	921,082

PARÁGRAFO. Las normas aplicables al desarrollo de estos predios corresponden a las definidas de manera particular en el Acuerdo 023 de 2009, no obstante lo anterior, en razón a que se reconozca el potencial urbanístico de los predios por localizarse sobre el corredor de la Calle Ayacucho, sobre la Centralidad Zonal de Buenos Aires, las normas aplicables a estos predios podrán ser ajustadas por parte del Departamento Administrativo de Planeación. En lo referido a las normas específicas, serán aplicables las disposiciones contenidas en los Decretos Municipales 409 de 2007, 1521 de 2008 que no sean contrarias a las normas del citado Acuerdo Municipal 023 de 2009.

ARTICULO 31. NORMA TRANSITORIA AREAS DE MANEJO ESPECIAL: En caso de promoverse desarrollos constructivos al interior de las áreas de manejo especial definidas en el presente plan parcial, producto de procesos de reconocimiento de edificaciones, cambio de las destinaciones o cualquier otra actuación, para estos se considerarán los parámetros normativos del Acuerdo 046 de 2006 y los Decretos 409 de 2007, 1521 de 2008 o la norma que estuviese vigente en caso de presentarse modificaciones en predios debidamente licenciados y que busquen dicho amparo normativo. Para el caso de los equipamientos, estos se seguirán desarrollando con las normas aplicables a cada tipología de institución o entidad conforme la actividad que se lleve a cabo al interior de estos.

CAPÍTULO 2

OBLIGACIONES URBANISTICAS

ARTICULO 32. OBLIGACIONES URBANÍSTICAS. Atendiendo lo consagrado en el Acuerdo 046 de 2006, las obligaciones dispuestas en el presente Plan Parcial están asociadas a las áreas requeridas para: vías públicas,

zonas verdes para espacio público y su adecuación y la construcción de equipamientos. Las disposiciones normativas aplicables conforme al marco reglamentario vigente son:

Cesión de suelo para espacio público efectivo:

- **En otros usos: 7m²/100m², calculados sobre el área vendible para índice.**
- **En vivienda: 3 m² por habitante.**
- **Mínimo el 18% del Área Neta del lote.**

Obligación de construcción de equipamientos:

- **En vivienda: 1m² por cada vivienda construida.**
- **En otros usos: El 1% del área total construida, calculados sobre el área vendible para índice.**

PARÁGRAFO. El presente Plan Parcial no fija las obligaciones urbanísticas en cada UAU ni en los predios localizados en el área de preservación urbanística de Miraflores, toda vez que la compensación se hace conforme los metros cuadrados objeto de licenciamiento urbanístico y las obligaciones viales más representativas son asumidas en su totalidad por la UAU 6 conforme se indicó en el artículo 20. Esta situación conlleva a que no se presente un desequilibrio en el reparto de cargas y beneficios toda vez que de manera voluntaria la UAU 6 asume las cargas viales indicadas.

ARTICULO 33. PAGO DE LAS OBLIGACIONES URBANISTICAS. En razón a que el Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola se está desarrollando en suelos bajo el tratamiento de consolidación urbana (CN2) y Redesarrollo (RD), el Acuerdo 046 de 2006 determina en su artículo 328 la posibilidad del pago de las respectivas obligaciones urbanísticas mediante la aplicación del mecanismo denominado Ámbitos de Reparto, reglamentado por el Decreto Municipal 351 de 2007.

PARAGRAFO 1. El pago de la obligación determinada por el presente Plan Parcial correspondiente al suelo destinado para espacio público se realizará por medio del traslado de la obligación generada a otra zona del área de influencia Comunas 8 y 9 o al proyecto municipal que se defina, dicha actuación se llevará a cabo enmarcada en las disposiciones del Decreto Municipal reglamentario 351 de 2007 o la norma que le modifique o sustituya.

PARAGRAFO 2. El pago de la obligación por concepto de construcción de metros cuadrados de equipamiento se podrá llevar a cabo, mediante la adecuación de las condiciones técnicas óptimas del bloque de la esquina nororiental de la Institución Educativa Gonzalo Restrepo Jaramillo, ubicado sobre la Carrera 25; o al proyecto Municipal que se defina

previo visto bueno del Departamento Administrativo de Planeación.

CAPÍTULO 3

USOS DEL SUELO Y NORMAS URBANISTICAS

ARTICULO 34. USOS DEL SUELO. El Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola desarrollará el aprovechamiento que se asigne mediante el presente Decreto, bajo las mismas condiciones normativas de los usos principales, complementarios y prohibidos que se encuentran asociados a las "Áreas y Corredores de Actividad Múltiple" que hacen parte integral del Anexo 3 del Acuerdo 046 de 2006.

ARTICULO 35. NORMAS BÁSICAS ESPECÍFICAS. Además de las disposiciones contenidas en los Decretos Municipales 409 de 2007 y 1521 de 2008, en la Operación Urbana Especial se aplicarán las siguientes normas específicas.

- **Plataforma:** las edificaciones que den frente directo al corredor de la Calle 49 Ayacucho podrán consolidar una plataforma o zócalo urbano correspondiente a una altura máxima de 5 pisos, contados desde la calle Ayacucho. En dicha zona el índice máximo de ocupación será del 80% AN.
- **Torre:** las edificaciones que den frente directo al corredor de la Calle 49 Ayacucho podrán consolidar un modelo de torre, correspondiente a la edificación que se podrá ubicar encima de la plataforma o zócalo urbano. En dicha zona el índice máximo de ocupación será del 60% AN.
- **Unidad de piso para usos diferentes a vivienda:** las edificaciones podrán tener una unidad de piso de 6mts. No obstante a lo anterior esta podrá ser inferior o mayor en caso de presentarse condiciones de uso especiales asociadas a las actividades permitidas en la zona que requieran condiciones técnicas específicas para garantizar su funcionalidad en las edificaciones que se proyecten.
- **Parqueaderos:** Para otros usos diferentes a vivienda se establece como exigencia de estacionamientos de vehículos, mínimo una (1) celda de estacionamiento privados y públicos por cada 75 mt² construidos de área vendible para índice. Para las motocicletas se establece mínimo una (1) celda de estacionamiento privados y públicos por cada 150mt² construidos de área vendible para índice y para bicicletas mínimo una (1) celda de estacionamiento por cada 1.000mt² construidos de área vendible para índice.

Para vivienda se establece una (1) celda de estacionamiento privado por cada tres (3) unidades de vivienda y una (1) celda para visitantes por cada seis (6) unidades de vivienda. Para las motocicletas

se dejará a consideración de cada proyecto el número de estacionamientos para este medio de transporte.

TITULO IV

MARCO DE GESTION DEL PLAN PARCIAL

CAPITULO 1

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACION DEL SUELO

ARTICULO 36. UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Se propone el desarrollo del presente Plan Parcial mediante la ejecución de seis (6) unidades de actuación urbanística conforme a las disposiciones del artículo 39 de la Ley 388 de 1997.

PARAGRAFO. La unidad de actuación urbanística deberá expedir una única licencia de urbanismo para la totalidad de la unidad, documento en el cual deberá quedar claramente consignado las obligaciones urbanísticas, correspondiente a la unidad licenciada, con base en lo establecido en este Plan Parcial, adoptado mediante el presente Decreto.

ARTICULO 37. UNIDADES DE ACTUACIÓN COMO UNIDADES DE GESTIÓN. Las Unidades de Actuación Urbanística establecidas en el presente Decreto, pueden constituirse en Unidades de Gestión en los términos del Decreto Nacional 2181 de 2006, artículo 19.

CAPITULO 2

MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS

ARTICULO 38. REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS. Debido a que cada UAU pagará sus obligaciones de espacio público de manera proporcional a los usos y m² efectivamente licenciados, no existe un desequilibrio entre las cargas y los beneficios de las UAU, por lo tanto en este caso particular no se requiere de un ejercicio de reparto de cargas y beneficios.

ARTICULO 39. CESIONES URBANÍSTICAS EN EL PLAN PARCIAL. Se solicitará una única licencia de urbanismo por cada UAU, sin perjuicio de que las licencias de construcción puedan otorgarse por etapas. Al momento de solicitar la licencia única de urbanismo se cuantificará en forma precisa la obligación correspondiente al área construida para equipamientos y la obligación de cesión de suelo para espacio público. En el evento en que la unidad de actuación urbanística se desarrolle por etapas, cada una de estas deberá ser autosuficiente y las obligaciones urbanísticas por adecuación de vías, suelo para espacio público y por construcción de equipamientos, deberán ser entregadas en la etapa respectiva. Las obligaciones en materia de movilidad descritas en el artículo 20 corresponden únicamente a la UAU 6, en ese componente

las demás UAU deberán garantizar la readecuación de la sección pública en su propia área.

Para el caso de los predios localizados en el área de preservación urbanística de Miraflores, se solicitara una única licencia de construcción para el desarrollo de los respectivos predios con fundamento en las disposiciones contenidas en el presente Decreto y el Acuerdo 023 de 2009 o las disposiciones normativas que sean aplicables al momento del respectivo trámite de licenciamiento conforme lo dispuesto en el artículo 30 del presente Decreto.

ARTICULO 40. ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS. La liquidación de la obligación urbanística en dinero a ceder para equipamientos, coinciden con el costo directo de las áreas construibles que se generan en los desarrollos urbanísticos. El costo y las especificaciones de los metros construidos a ceder para equipamientos como parte de las obligaciones urbanísticas serán equivalentes al costo directo de un metro cuadrado (1 m²) de vivienda o de otros usos que se generen en los desarrollos urbanísticos, para lo cual se efectuarán en el momento de la ejecución, los avalúos correspondientes.

CAPITULO 3

LICENCIAS URBANISTICAS Y DEMAS AUTORIZACIONES

ARTICULO 41. LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN. Las licencias de urbanismo y construcción para el área de planeamiento del presente Plan Parcial, se adelantarán de conformidad con lo dispuesto, en el Decreto Nacional 1469 de 2010 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Cada unidad de actuación urbanística se entenderá como un único proyecto de licenciamiento y deberá solicitar una única Licencia de Urbanismo para la totalidad del área que la conforman, en la licencia se señalará, la forma en que se dará cumplimiento a la totalidad de las obligaciones urbanísticas, los aprovechamientos que se utilizarán en los desarrollos constructivos y las etapas en que se desarrollará el proyecto.

Dicho proceso de licenciamiento implicará el cumplimiento de todas las condiciones que de manera detallada se requieran para la ejecución de las áreas de lotes definidas, de manera que cada unidad de actuación logre su articulación con la malla vial y cumpla en general con las condiciones y procedimientos establecidos en la Ley para estos casos.

Para la aprobación de las etapas en que se desarrollará la Unidad de Actuación Urbanística, se deberá garantizar en cada una de ellas la prestación de los servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas que le corresponden a la etapa y precisar cuándo cada unidad tenga obligaciones particulares.

Cualquier procedimiento que se lleve a cabo deberá estar bajo el amparo de las disposiciones legales vigentes, Decreto 1469 de 2010 o la norma que modifique o sustituya, además de las disposiciones técnicas determinadas por la NSR-10 y demás normas técnicas.

La normativa consagrada en el presente Decreto no exonera el cumplimiento de los trámites y procedimientos consignados en disposiciones Nacionales, especialmente aquellos consignados en el Decreto 1469 de 2010 o las normas que lo adicionen, complementen o sustituyan.

ARTICULO 42. AUTORIZACIONES AMBIENTALES. Para el uso, aprovechamiento, movilización, comercialización o afectación de los Recursos Naturales Renovables que se presenten en el desarrollo o intervenciones a ejecutar en el interior del área de planificación, los interesados deberán contar con el otorgamiento previo de la respectiva licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y/o instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, expedidos por la autoridad ambiental competente.

CAPITULO 4

GESTION SOCIAL Y PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTICULO 43. PROCESO DE SOCIALIZACION. Para el proceso de socialización se determinó que era necesario, debido a la intensa dinámica del sector, realizar un trabajo particular con los equipamientos que prestan algún servicio a la comunidad implicada en el proyecto, además, considerando la densidad poblacional que rebasa la posibilidad de interactuar en entrevistas a profundidad con todos y cada uno de los habitantes del área de intervención, se tomó como estrategia metodológica la alternativa de selección de una muestra significativa de pobladores.

Como ruta metodológica para la socialización se aplicaron los siguientes instrumentos:

- Contacto con propietarios a partir de visitas programadas al sector.
- Distribución del plegable informativo utilizando distintas estrategias: entrega puerta a puerta, distribución en lugares centrales del sector (Iglesia, locales comerciales) y, envío por correo certificado.
- Aplicación personalizada de la encuesta socioeconómica a: viviendas, locales comerciales y equipamientos, del sector.
- Diálogos con residentes.
- Socialización general del Plan Parcial Operación Urbana Especial Loyola, con previa invitación por correo certificado.

- Publicación en un medio de comunicación escrito masivo, publicado el día 27 de diciembre de 2013. Se anexa copia de la página del periódico en el documento técnico de soporte.

ARTICULO 44. ESTRATEGIAS SOCIALES DEL PLAN PARCIAL. Con el fin de proteger las actividades económicas de pequeña escala presentes en el área de planificación frente a los usos comerciales previstos con el desarrollo de la Operación Urbana Especial, las actividades existentes se entenderán como articuladas y complementarias a los servicios que se proveerán en las grandes superficies comerciales, aprovechando la potencial mejora cuantitativa y cualitativa en el transporte y dinamización del sector en cuanto a vivienda y comercio, a partir del aumento en el flujo de personas (nuevos residentes y nuevos clientes).

Creación de un uso social adecuado en el actual espacio ocupado por el Centro Bienestar del Anciano, mediante la transformación del uso social obligado actual por un equipamiento que proveerá servicios sociales identificados como carentes o deficientes en el área de planificación, entre los cuales se han identificado los de cultura y recreación, comunitarios, salud y educación no formal, que ayudan a mejorar la cobertura de la Comuna 9.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 45. VIGENCIA DEL PLAN PARCIAL. El plazo de ejecución del Plan Parcial y la vigencia de las normas contenidas en el presente Decreto se establece en diez (10) años contados a partir de su publicación el cual conservará su vigencia y normativas generales y complementarias aun cuando cambien las normas generales y estructurales de la ciudad, cumpliendo lo establecido en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, en cuanto a la posibilidad de que los planes parciales puedan establecer su propia vigencia.

Durante su vigencia podrán llevarse a cabo ajustes o modificaciones por solicitud de los propietarios de inmuebles dentro del área de intervención siguiendo los mismos procedimientos e instancias que se han tenido en cuenta para su formulación y adopción o aquellas que se encuentren vigentes al momento de solicitarse la modificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 355 del Acuerdo 46 de 2006, 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto-Ley 19 de 2012, Decreto Nacional 2181 de 2006, el Decreto 1478 de 2013 y demás normas que lo regulan.

Las condiciones de ajuste deberán estar sustentadas técnicamente, basadas en situaciones tales como el cambio radical de las condiciones de mercado, la imposibilidad de llevar a cabo los aportes a cargas urbanísticas o la transformación radical de las condiciones que posibilitan en un comienzo el desarrollo.

PARÁGRAFO. En caso de solicitarse la modificación o ajuste del Plan Parcial, corresponde a los interesados presentar memoria justificativa indicando con precisión la conveniencia de las modificaciones que se pretenden efectuar y una evaluación de los resultados obtenidos en relación con la ejecución del Plan Parcial.

ARTICULO 46. Publicación. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, a los once (11) días del mes de Febrero de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE PEREZ JARAMILLO

Director Departamento Administrativo de Planeación

ANIBAL GAVIRIA CORREA

Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 2014 **(Marzo 10)**

“Por medio de la cual se prohíbe la circulación de vehículos pesados sobre la calle 80 entre carreras 72A y 67 en sentido de circulación occidente – oriente”.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por EL Código Nacional de Tránsito, arts. 3,6 y 7 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.
2. Que dentro de los principios rectores de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros: la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.
3. Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002 establece quiénes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los Alcaldes, los organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital; y a su vez, el Artículo 6° ibidem establece que en su respectiva jurisdicción serán Organismos de Tránsito, las Secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana su respectivo Municipio y los Corregimientos.
4. Que el Artículo 6°, parágrafo 3° inciso 2° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que *...los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*
5. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones

- deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
6. Que la calle 80 entre carreras 72A y 67 opera en sentido de circulación bidireccional oriente – occidente y viceversa.
 7. Que este tramo vial soporta cargas vehiculares considerables, conformadas por vehículos livianos, vehículos pesados y de transporte público y presencia permanente de peatones.
 8. Que la calle 80 entre las carreras arriba citadas posee tramos con pendientes de hasta 22%, en los cuales han ocurrido incidentes de tránsito donde están involucrados vehículos pesados.
 9. Que es necesario tomar medidas que mitiguen los riesgos de accidentes y brinden seguridad a los peatones, residentes del sector, y usuarios de la vía.
 10. Que para el logro de lo anterior, se requiere restringir la circulación de vehículos pesados en sentido occidente – oriente, sobre la calle 80 entre carreras 72A y 67.
 11. Que existe un corredor conformado por la carrera 72A, calle 78B y carrera 69B, que permite llegar al punto destino al cual se dirigen los vehículos pesados que circulan en sentido occidente – oriente sobre la calle 80 entre carreras 72A y 67.
 12. Que el corredor sugerido para el desvío de los vehículos pesados funciona casi a capacidad en ciertas intersecciones, por lo que sobre la calle 80 entre carreras 72A y 67 solo es necesario restringir la circulación en sentido occidente – oriente para este tipo de vehículos y no para la generalidad de los automotores, buscando no saturar la vías alternas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se prohíbe la circulación de vehículos cuya capacidad de carga sea igual o superior a tres punto cinco (3.5) toneladas sobre la calle 80 entre carreras 72A y 67 en sentido occidente – oriente, de lunes a domingo, las 24:00 horas del día.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Movilidad Inteligente será la responsable de ubicar la señalización correspondiente que indique el respectivo cambio, así como la de socializar con la comunidad dicha intervención.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014)

OMAR DE JESÚS HOYOS AGUDELO
SECRETARIO DE MOVILIDAD

TERESA MARGARITA SALINAS PINEDA
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD INTELIGENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 2014 (Marzo 10)

“Por medio de la cual se otorga único sentido de circulación sobre las calles 118 y 120 entre las carreras 46 y 48 de Medellín”.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por EL Código Nacional de Tránsito, arts. 3,6 y 7 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.
2. Que dentro de los principios rectores de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros: la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.
3. Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002 establece quiénes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los Alcaldes, los organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital; y a su vez, el Artículo 6° ibídem establece que en su respectiva jurisdicción serán Organismos de Tránsito, las Secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana su respectivo Municipio y los Corregimientos.
4. Que el Artículo 6°, párrafo 3° inciso 2° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que *...los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*
5. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
6. Que las calles 118 y 120 entre carreras 46 y 48 operan en sentido de circulación bidireccional oriente – occidente y viceversa.
7. Que estos tramos viales posee bajas especificaciones y cargas vehiculares importantes, así como recorrido de rutas de transporte público y presencia permanente de peatones, generando congestión y riesgos de incidentes de tránsito.
8. Que en vista que los tramos antes mencionados no poseen andenes ni senderos peatonales, y que no existe espacio entre los paramentos de las viviendas y la calzada vehicular, es necesario construir los componentes sobre ésta.
9. Que es necesario tomar medidas que mitiguen los riesgos de accidentes y brinden seguridad a los peatones, residentes del sector, y usuarios de la vía.
10. Que para el logro de lo anterior, se requiere otorgar único sentido de circulación a las calles 118 y 120 entre carreras 46 y 48.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el sentido bidireccional actual de circulación de la calle 118 entre carreras 48 y 46, a sentido único occidente – oriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el sentido bidireccional actual de circulación de la calle 120 entre carreras 46 y 48, a sentido único oriente – occidente.

ARTÍCULO TERCERO: La Subsecretaría de Movilidad Inteligente será la responsable de ubicar la señalización correspondiente que indique el respectivo cambio, así como la de socializar con la comunidad dicha intervención.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014)

OMAR DE JESÚS HOYOS AGUDELO
SECRETARIO DE MOVILIDAD

TERESA MARGARITA SALINAS PINEDA
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD INTELIGENTE

DECRETO 0394 DE 2014
(Marzo 07)

Por medio del cual se realizan unos traslados en la Administración Municipal y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 909 de 2004.

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nacional 1950 de 1973, artículo 29° y 30°, se expresa que hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen empleos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño. Así mismo, el traslado se podrá hacer por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado o cuando sea solicitado por los servidores interesados, siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio.

Que de acuerdo con los artículos 95 y 96 del Decreto 1227 de 2005, mediante el cual se reglamenta la Ley 909 de 2004, la modificación de la Planta de Empleos debe fundamentarse en necesidades del servicio o en razones de Modernización de la Administración, y con base, entre otros, en los siguientes aspectos: Literal 2: Cambios en la misión y objeto social o en las funciones generales de la Entidad, Literal 4: Supresión fusión o creación de

dependencias o modificación de sus funciones, Literal 5: Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios y Literal 10: Mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la Entidad.

Que es necesario precisar que la Administración Municipal tiene una Planta Global de Empleos, de acuerdo con lo definido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la condición de planta global que caracteriza la estructura de empleos de la Administración Municipal permite un traslado en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la esencia de las funciones.

Que ha dispuesto la Ley que es función del nominador ubicar los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar.

Que el Alcalde del Municipio de Medellín, mediante Decreto 1391 de septiembre 13 de 2012, delegó a la Secretaria de Servicios Administrativos para el diseño, administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de

las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que la Secretaría de Participación Ciudadana tiene como responsabilidad definir las políticas de participación ciudadana, así como fortalecer la ciudadanía activa, mediante estrategias de movilización, formación, organización y participación democrática, para contribuir al desarrollo humano integral, a la dinamización de una sociedad participante con cultura política, capaz de transformar la ciudad con equidad, inclusión, convivencia y transparencia.

Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia es una dependencia del nivel central que tendrá como responsabilidad ser la instancia municipal a partir de la cual se lidera la formulación, articulación, coordinación e implementación, estrategias y políticas sociales, tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de los diferentes grupos poblacionales, para el mejoramiento de la calidad de vida.

Que para cumplir a cabalidad con las responsabilidades anteriormente expuestas y fortalecer los procesos al interior de las dependencias se hace necesario realizar unos traslados de empleos entre la Secretaría de Participación Ciudadana y la Secretaría de Inclusión Social.

Que mediante solicitud con radicado 2014000105976 el Doctor Juan Correa Mejía, Secretario de Despacho de la Secretaría de Participación Ciudadana, y el Doctor Hector Fabián Betancur Montoya, Secretario de Despacho, Secretaría de Inclusión Social y Familia, solicitan el traslado de los siguientes empleos:

- Profesional universitario código 21902049, posición 2004486, adscrito a la Subsecretaría de grupos Poblacionales, Secretaría de Inclusión Social y Familia, para que dependa directamente de la Unidad de Gestión Formativa para la Participación, Subsecretaría de Formación y Participación Ciudadana.
- Técnico administrativo código 36702039, posición 2003984, adscrito a la Unidad de Gestión Formativa para la Participación, Subsecretaría de Formación

y Participación Ciudadana para que dependa de la Subsecretaría de Grupos Poblacionales, Secretaría de Inclusión Social y Familia.

Que por necesidades del servicio y con el fin de optimizar los recursos, la rotación de los empleos con sus respectivos servidores entrarán a apoyar las actividades propias de las distintas Secretarías haciendo más eficientes sus procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º: Trasladar una (1) plaza del empleo Profesional universitario código 21902049, posición 2004486, adscrito a la Subsecretaría de Grupos Poblacionales, Secretaría de Inclusión Social y Familia, para que dependa directamente de la unidad de Gestión Formativa para la Participación, Subsecretaría de Formación y Participación Ciudadana.

Artículo 2º: Trasladar una (1) plaza del empleo Técnico administrativo código 36702039, posición 2003984, adscrito a la Unidad de Gestión Formativa para la Participación, Subsecretaría de Formación y Participación Ciudadana, Secretaría de Participación Ciudadana, para que dependa de la Subsecretaría de grupos Poblacionales, Secretaría de Inclusión Social y Familia.

Artículo 3º: Trasladar el servidor BERNARDO LEON RESTREPO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.851.547, quien hoy se encuentra en calidad de encargo en el empleo código 36702039, posición 2003984, adscrito a la Unidad de Gestión Formativa para la Participación, Subsecretaría de Formación y Participación Ciudadana, Secretaría de Participación Ciudadana, para que dependa de la Subsecretaría de Grupos Poblacionales, Secretaría de Inclusión Social y Familia.

Artículo 4º: El manual de funciones y competencias labores de los empleos trasladados en los artículos anteriores del presente Decreto, serán los existentes para estos empleos en el Municipio de Medellín.

Artículo 5º: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los siete (07) días del mes de marzo de 2014

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

VERA CRISTINA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaría de Servicios Administrativos

RESOLUCIÓN N° 149 DE 2014 (20 febrero de 2014)

Por la cual se modifica la Resolución 1849 de 2010, que establece el trámite interno de derechos de petición, consultas, quejas, reclamos y sugerencias ante la Secretaría de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

El Secretario de Movilidad de Medellín, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Estatutos de Transporte y Tránsito, el Estatuto Antitrámites y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 23 consagra que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*, y en su artículo 74 establece el derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos de reserva legal.

Que es un deber de la Secretaría de Movilidad de Medellín, reglamentar la tramitación interna de las peticiones que le corresponda resolver, y la manera de atender las quejas por el inadecuado funcionamiento de los servicios a su cargo, señalando para ello plazos máximos según la categoría o calidad de los asuntos;

Que el artículo 55 de la Ley 190 de 1995 dispone que las quejas y reclamos se resuelvan siguiendo los principios, términos y procedimientos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el ejercicio del derecho de petición.

Que el artículo 15 de la Ley 962 de 2005, Estatuto Antitrámites, establece: *"DERECHO DE TURNO. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, ...En todas las entidades, dependencias y despachos públicos, debe llevarse un registro de presentación de documentos, en los cuales se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los usuarios, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno, ..."*

Que es pertinente el reglamentar la tramitación interna de las peticiones que corresponda resolver, y la manera de atender las quejas por el inadecuado funcionamiento de los servicios a cargo de la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a lo que establece el artículo 22 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones*. Las autoridades deberán reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les

corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Cuando más de diez (10) ciudadanos formulen peticiones de información análogas, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.", señalando para ello plazos máximos según la categoría o calidad de las peticiones, de conformidad con la normatividad establecida y consagrada en los artículos 13 y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que uno de los deberes del servidor público, según el numeral 19 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, es el de dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.

Que los objetivos, funciones, y estructura interna de los diferentes órganos de la Secretaría, se encuentran definidos en el Decreto Municipal 1364 de septiembre de 2012, con una composición básica de un Despacho del Secretario y de la Subsecretaría Legal y Administrativa, Subsecretaría de Prospectiva de la Movilidad Inteligente y la Subsecretaría de Seguridad Vial y Control.

RESUELVE:

CAPITULO I

Del Derecho de Petición en interés general y particular y de las solicitudes de información

Artículo 1º. La Secretaría de Movilidad de Medellín atenderá:

1. Las peticiones respetuosas en interés general e interés particular, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con los asuntos que por su naturaleza legalmente le competan.
2. Las solicitudes de información relacionadas con las funciones de la acción de la Secretaría de Movilidad de Medellín, presentadas en los términos de los artículos 15, 16 y 17 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Las consultas verbales y escritas relacionadas con las funciones de la entidad, sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales.
4. Las quejas y reclamos que se presenten ante la dependencia competente de esta Secretaría.

Artículo 2º. Formulación de peticiones. Las solicitudes que se presenten en ejercicio del derecho de petición podrán formularse verbalmente o por escrito. Las peticiones escritas deberán contener los siguientes requisitos mínimos, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011:

- “1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Parágrafo. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.”

Si quien presenta una petición verbal, afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Si la petición se tramita por medio de apoderado, este deberá acompañar el respectivo poder en los términos señalados en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil. Además, si es del caso, la petición deberá indicar la existencia de terceros determinados que tengan interés en la petición elevada, informando su dirección o el lugar donde pueden ser ubicados.

Artículo 3º. Trámite de peticiones escritas. Las peticiones escritas, una vez radicadas en la oficina de archivo y correspondencia, se entregarán a más tardar en el día hábil siguiente a la dependencia correspondiente o unidad administrativa, que será determinada según las funciones establecidas por el Decreto Municipal 645 del 16 de marzo de 2006.

Si la petición se presenta por vía fax o por correo electrónico en otra dependencia de la Secretaría, el funcionario receptor deberá enviarla a más tardar el día siguiente de su recepción a la Oficina de Archivo y Correspondencia para su correspondiente radicación y trámite.

Artículo 4º. Peticiones verbales. Cada dependencia atenderá las peticiones verbales que le correspondan según sus funciones, dentro del horario de trabajo fijado. La decisión sobre esta clase de peticiones podrá comunicarse en la misma forma al interesado.

Si el funcionario encargado de atender la petición lo juzga pertinente, podrá exigir su presentación por escrito.

Artículo 5º. Peticiones de Información. Los documentos relacionados con el funcionamiento de la Secretaría, las normas que le dan origen y definen sus funciones, su naturaleza y estructura, el organigrama vigente, la información sobre contratación administrativa requerida por la ley y el reglamento, así como la presente resolución; podrán ser consultados en la página Web o portal electrónico de la entidad, www.medellin.gov.co, www.medellin.gov.co/transito, en cualquier momento.

En igual sentido, se podrán consultar los documentos que reposen en la mencionada página Web o portal electrónico de la Secretaría y de los que no reposen se podrá solicitar que se expidan copias, salvo que sean documentos con reserva legal. El examen de los documentos del archivo de las diferentes dependencias se realizará bajo la supervisión del respectivo líder o jefe, quien fijará una hora para ello con el fin de no entorpecer el normal desarrollo de la respectiva oficina.

Parágrafo. El funcionario al que le sea solicitado el servicio de examen de documentos, recordará al usuario que puede consultar la información básica de la entidad y todo lo relativo a la contratación pública de la misma, en las direcciones de internet: www.medellin.gov.co/transito, www.contratos.gov.co, sin embargo si el usuario solicita una información publicada en la web, se le enviará la información solicitada, pero se le dará a conocer esta circunstancia.

Artículo 6º. Pago en especie de copias. La expedición de copias dará lugar al pago previo de las mismas. Para el efecto, se indicará al peticionario, verbalmente o por escrito, según el caso, que para la entrega de las fotocopias deberá pagar previamente el valor de las mismas en la dependencia que para el efecto se designe. Según el valor fijado en el Acuerdo 038 de 2001, o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

Artículo 7º. Reserva legal de la información. La Secretaría solo podrá negar la consulta de un documento o el suministro de la copia del mismo cuando este tenga carácter reservado conforme a la Constitución y a la ley (artículo 24 Ley 1437 de 2011). En este evento, se señalará al peticionario mediante oficio el carácter reservado de la información negada, citando la normatividad invocada, y se le informará que contra dicha decisión procede el

derecho de insistencia conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 57 de 1985, que indica: "ARTÍCULO 21. La Administración sólo podrá negar la consulta de determinados documentos o la copia o fotocopia de los mismos mediante providencia motivada que señale su carácter reservado, indicando las disposiciones legales pertinentes. Si la persona interesada insistiera en su solicitud, corresponderá al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que tenga jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos decidir en única instancia si se acepta o no la petición formulada o si se debe atender parcialmente."

Ante la insistencia del peticionario para que se le permita consultar o se le expida la copia requerida, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al Tribunal para que éste decida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Se interrumpirá este término en el caso de que el Tribunal solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir y hasta la fecha en la cual los reciba oficialmente."

La decisión que resuelva negativamente la petición de información se notificará a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales, de conformidad con el parágrafo del artículo 8° del Decreto 262 de 2000.

Si el interesado hace uso de su derecho de insistencia, el funcionario competente enviará la comunicación correspondiente al Tribunal Administrativo, para que este decida dentro de los diez (10) días siguientes si acepta o no la petición formulada o si se atiende parcialmente.

Artículo 8°. Verificación de requisitos. Cuando se trate de peticiones escritas, el funcionario competente verificará la conformidad de esta con el artículo 2° de la presente resolución, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011: **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del

expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Parágrafo. En cumplimiento de los Artículos 11, 12 y 13 de la Ley 962 de 2005, se prohíbe la exigencia de documentos y copias que la entidad tenga en su poder o a los que tenga la facultad legal de acceder, así como comprobantes de pago anteriores, expedidos por la misma Secretaría, o presentaciones personales. De igual forma se prohíbe la exigencia de requisitos ya acreditados por mandato legal o reglamentario, en un trámite o actuación anterior que ya se surtió.

Artículo 9°. Falta de competencia. Si la dependencia o unidad Administrativa a la cual se traslada la petición, no es competente para su resolución por tratarse de un tema ajeno a las funciones de la Secretaría, deberá informar esta circunstancia al peticionario de inmediato, al interesado si éste actúa de forma verbal, o dentro de los cuatro (4) días siguientes a la fecha de la recepción si es por escrito. Dentro del mismo término se dará traslado de la petición al funcionario o a la entidad competente.

Parágrafo. En caso de que el asunto corresponda a otra dependencia de la Secretaría, se realizará el traslado correspondiente, a más tardar el día hábil siguiente.

Artículo 10. Términos para proyectar. Los plazos que cada dependencia y/o servidor tendrán en cuenta para proyectar las respuestas a las peticiones son:

- a) Las respuestas a las peticiones en interés general o particular se proyectarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación, serán presentadas para su revisión al funcionario correspondiente, quien contará con otros tres (3) días hábiles, en todo caso entre el primer término y el segundo no se podrá pasar de los ocho (8) días hábiles de la presentación de la petición, pasándose para la firma al funcionario competente, quien tiene tres (3) hábiles para la firma y el envío respectivo.
- b) Las respuestas a las solicitudes de copias, se proyectarán y entregarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de radicación y serán presentadas en el mismo término para firma y envío.
- c) Las respuestas a las peticiones de obtener información, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación para proyectar la respuesta y cinco días (5) para revisión y firma de la respuesta;
- d) Las peticiones mediante las cuales se eleve una consulta en relación con materias a cargo de la Secretaría de Movilidad, las respuestas a las solicitudes, se proyectarán en quince (15) días siguientes a la fecha de radicación, se entregarán para la revisión respectiva al funcionario competente, quien tendrá diez (10) hábiles siguientes, sin pasar

de veinticinco (25) hábiles siguientes a la recepción, para ser pasado a la firma y entrega en cuatro (4) días hábiles.

- e) Las respuestas a las peticiones de revocatoria directa de actos administrativos, se proyectaran en 20 días hábiles siguientes a la radicación de la petición, y se pasará para su revisión respectiva, teniéndose un plazo para esto de 15 días hábiles, tiempo en el cual se pasara para la firma respectiva, actuación que tendrá un término de 15 días siguientes, para ser entregado.
- d) Cuando se trate de examen de documentos este debe ser autorizado por el jefe de la dependencia competente, previo proyecto realizado por el funcionario competente, quien tendrá cinco (5) días hábiles a la recepción de la solicitud y se pasara para la revisión y firma correspondiente, donde se tendrá un término de cinco (5) días hábiles siguientes, sin sobrepasar diez (10) hábiles desde la radicación.

Parágrafo. Se atenderá el deber legal de responder en el menor tiempo posible, pero máximo dentro del término estipulado en la presente Resolución para garantizar la respuesta dentro del plazo máximo legalmente estipulado, pero cuando no fuere posible contestar al interesado dentro de los términos señalados, se le enviará comunicación en tal sentido, señalando la causa y la fecha razonable en que se resolverá la petición, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Artículo 11. Rechazo de la petición. La petición será rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, que señala: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa. Sólo cuando no se comprenda su finalidad u objeto, se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición.*"

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores."

Artículo 12. PETICIONES IRRESPECTUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS: La petición que se presente debe ser respetuosa. Sólo cuando no se comprenda su finalidad u objeto, el empleado público competente la devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores.

Artículo 13. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS ANÓNIMAS: serán consideradas peticiones anónimas aquellas que dentro de su contenido no sea incluido: nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia.

No obstante, si son completados los demás elementos que contienen el derecho de petición, una vez radicado y clasificado a la respectiva unidad administrativa de acuerdo a la descripción del objeto u objeto de la petición, se validará si es procedente la actuación administrativa. En caso contrario, se documentará en el sistema la no atención al derecho de petición, justificando las razones del cierre.

CAPITULO II

De las quejas, sugerencias y reclamos

Artículo 14. Quejas. Son aquellas manifestaciones de disconformidad o desacuerdo presentadas por los usuarios, ante un servicio, acción u omisión de un servidor o contratista específico que actué en nombre y/o representación de la Secretaria de Movilidad.

Artículo 15. Trámite. Si se trata de una queja o reclamo que reúna los requisitos del derecho de petición, se le debe dar el mismo tratamiento y observar los mismos términos previstos para ello.

Artículo 16. Traslado. Si además implica una acción u omisión de un servidor público que presuntamente constituya una causal de mala conducta, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 55 de la ley 190 de 1995, la queja deberá remitirse al superior jerárquico para que disponga lo pertinente con base en el Código Único Disciplinario, y de esto se informara al quejoso dentro del término establecido para los derechos de petición.

Artículo 17. Sugerecias y Reclamos. Aquellas manifestaciones de desacuerdo con la acción u omisión de la Secretaria de Movilidad en general, en la que no se haga una petición concreta ni una queja directa contra un servidor o contratista, o en las que presenten propuestas o sugerencias sobre los temas de competencia de la Secretaría.

Artículo 18. Término para resolver. En este caso el término interno para proyectar la respuesta será de cinco días hábiles para el funcionario que proyecta y para el funcionario que revisa y suscribe la respuesta, cinco (5) días hábiles siguientes, sin sobre pasar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, que serán tenidos en cuenta para el control y seguimiento. En todo caso el término máximo para enviar la respuesta al usuario será de 15 días hábiles.

Artículo 19. Línea telefónica y cuenta de correo electrónico. La Secretaria de Movilidad tendrá una línea telefónica, a través de la cual se recibirá en forma permanente las recomendaciones, observaciones, denuncias y críticas que realicen los ciudadanos, en relación con las funciones de la entidad. Lo cual se podrá hacer a través del correo electrónico secretaria.movilidad@medellin.gov.co, la línea telefónica 445 77 77 y un buzón de sugerencias ubicado en un lugar visible de la entidad.

La oficina de Comunicaciones se asegurará de la divulgación del número telefónico y dirección electrónica correspondiente.

CAPITULO III

Disposiciones finales

Artículo 20. Notificaciones y recursos. Las decisiones administrativas originadas en el derecho de petición en interés general se comunicarán por cualquier medio hábil.

Las decisiones que resuelvan peticiones de interés particular y que sean susceptibles de recurso deberán notificarse personalmente al peticionario o a su representante o apoderado. Cuando no fuere posible, se hará de conformidad en los términos previstos en el artículo 66, 67, 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia, en todo caso, acerca de la procedencia de los recursos de reposición o apelación, según sea el caso; el funcionario ante quien deben interponerse, y los plazos para hacerlo conforme a lo establecido en el artículo 76 ibidem.

En caso de que no hubiere otro medio más eficaz para informar al peticionario respecto de la notificación personal, se le enviará por correo certificado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, una citación a la dirección que aquel haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente.

En el momento de efectuar la notificación personal, se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, si esta es escrita.

Artículo 21. Notificación de las decisiones negativas. Las decisiones que resuelvan en forma negativa peticiones de información deberán notificarse al peticionario y a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales. Las demás se ejecutarán simplemente. Todas estas decisiones estarán sujetas a los recursos y acciones previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 22. Normas complementarias y especiales. Las situaciones no previstas en el presente reglamento se regirán por las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás disposiciones que lo modifiquen o reformen.

La presente resolución no se aplica para los casos contemplados en procedimientos especiales.

Artículo 23. Responsables de Respuestas. Del cumplimiento oportuno y adecuado en las respuestas a

las diferentes peticiones, consultas, solicitudes de copias, quejas y reclamos, y demás requerimientos de los usuarios, será responsable directamente el Subsecretario respectivo según la materia de que trate el requerimiento, el Líder del Programa y el líder de proyectos, de acuerdo con el área de conocimiento relacionada con las funciones asignadas a su cargo, y este podrá encargar parcial o totalmente en uno o varios miembros del equipo que lidera, pero sin delegar la responsabilidad derivada ni abandonar el control que le corresponde para el cumplimiento de los términos establecidos en el presente acto administrativo y las normas vigentes.

Artículo 24. Control al cumplimiento oportuno y adecuado. Consolidese un proceso de control y seguimiento a los diferentes requerimientos contemplados en el presente acto administrativo, que comprenda y coordine todos los canales de recepción.

Artículo 25. Responsable del Control. El control se ejercerá por parte del Despacho del Secretario, inicialmente a través de la oficina Asesora del mismo, o quien se designe a futuro para ello.

Parágrafo 1. Para el seguimiento se registrará en un medio magnético en forma clasificada las diferentes peticiones y requerimientos, número de orden o radicado, tipo de petición, fecha, asunto, peticionario y término interno y legal para la respuesta oportuna, asignándose de acuerdo con las competencias y con constancia de la fecha de asignación, de lo cual se mantendrá informe actualizado diario de todos los eventos de cumplimiento, traslados, respuestas y vencimiento de términos.

Parágrafo 2. Una vez vencido el término de un requerimiento, se dará aviso al Subsecretario respectivo, recordándole el término máximo legal para resolver y contestar, con copia al encargado de proyectar la respuesta, si se conoce. Una vez vencido el término máximo legal sin que se produzca una respuesta, se dará traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Medellín, con copia al Despacho del Secretario. De ambos eventos se guardará registro como novedades en el mensual de PQRs.

Artículo 26. Sanciones. Las sanciones por la demora injustificada en absolver las peticiones serán las que establece el régimen disciplinario vigente, sin perjuicio de la responsabilidad, penal o fiscal que se derive de la misma.

Artículo 27. Grupo de apoyo. Créese un grupo de apoyo, el cual le hará seguimiento a las distintas peticiones que ingresen a la Secretaría de Movilidad, el cual estará integrado por:

Un profesional asignado por cada Subsecretaría.

Los líderes de cada una de las Subsecretarías.

El Técnico Administrativo encargado del proceso PQRS.

Asesor del Despacho (como coordinador del grupo de apoyo).

Un profesional responsable de la gestión del sistema de calidad de la Secretaría.

Un Abogado de apoyo.

Funcionario de UNE.

Parágrafo: Este grupo de apoyo se reunirá de manera mensual, a través de la coordinación y con la finalidad de hacer seguimiento a las PQRS y consideración de cualquiera de los miembros del grupo se invitará a personas no integrantes del mismo.

Artículo 28. Funciones: Son las siguientes:

1. Realizar seguimiento.
2. Establecer un diagnóstico del estado de las PQRS.
3. Informar y recomendar sobre lo hallado a cada una de las dependencias competentes.
4. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones.
5. De no ser acatadas las recomendaciones por el servidor dar traslado al Subsecretario respectivo – Jefe Inmediato y al abogado asignado para el grupo de apoyo, para remitir a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Medellín.

Artículo 29. Vigencia. La presente resolución comenzará a regir después de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los veinte (20) días de febrero de dos mil catorce (2014).

El Secretario de Movilidad,

OMAR DE JESÚS HOYOS AGUDELO

OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 13.810.800 expedida en Bucaramanga, quien en su calidad de Gerente General, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** mixta, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, creada mediante escritura pública número 2830 del 16 de septiembre de 1950, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Bucaramanga, reformada por varias escrituras, la última de las cuales es la número 777 del 13 de abril de 2005 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según Actas Nos. 409 del 14 de diciembre de 2010 y 420 del 26 de agosto de 2011 y concepto favorable del Alcalde

de Medellín del 14 de diciembre del 2010 y del 13 de diciembre de 2012 - documentos que forman parte del presente contrato -, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, y **JESUS ALBERTO MUNAR VIDARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.845.508 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación del establecimiento bancario legalmente constituido **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su condición de Apoderado General, calidad que acredita mediante poder otorgado por escritura pública número 11218 del 27 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaría 38 de Bogotá, y de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará

EL PRESTAMISTA, y que en su conjunto se llamarán LAS PARTES, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 01 al contrato de Empréstito, celebrado el 3 de enero de 2013, previas las siguientes consideraciones:

1. Que previo las autorizaciones correspondientes, el 3 de enero de 2013 EL PRESTATARIO y EL PRESTAMISTA suscribieron el Contrato de Empréstito hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL MILLONES (\$240.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
2. Que EL PRESTAMISTA de común acuerdo con EL PRESTATARIO han acordado ampliar el período de desembolso establecido en el literal b) de la Cláusula Segunda del Contrato de Empréstito.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, LAS PARTES convienen celebrar el presente Otrosí No. 01 al Contrato de Empréstito, el cual quedara modificado al siguiente tenor:

PRIMERA: El literal b) de la cláusula Segunda del Contrato de Empréstito quedará así:

"SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las Condiciones del presente contrato de empréstito son las siguientes:

- b) **Desembolso.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del

presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato de empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente contrato de empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso presentadas por **EL PRESTATARIO** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad al desembolso. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita.

SEGUNDO.- Todas las demás cláusulas permanecerán en la forma y contenido en que fueron redactadas inicialmente en el empréstito y no tendrán modificación de ninguna índole.

TERCERO.- EL PRESTATARIO Y PRESTAMISTA ratifican todas y cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de empréstito, haciendo suyas las modificaciones contenidas del Otrosí No. 1y el del presente documento.

El presente Otrosí No. 01 al contrato de Empréstito se elaboró en dos (2) originales, uno para **EL PRESTAMISTA** y otro para **EL PRESTATARIO**. Para constancia, se firma en la ciudad de Bucaramanga, el dos (02) de julio de 2013.

Firma _____

CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ
C.C. 13.810.800 de Bucaramanga
- EL PRESTATARIO

Firma _____

JESUS ALBERTO MUNAR VIDARTE
C.C. 13.845.508 de Bucaramanga
- EL PRESTAMISTA

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 13.810.800 expedida en Bucaramanga, quien en su calidad de Gerente General, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** mixta, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, creada mediante escritura pública número 2830 del 16 de septiembre de 1950, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Bucaramanga, reformada por varias escrituras, la última de las cuales es la número 777 del 13 de abril de 2005 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según Actas Nos. 409 del 14 de diciembre de 2010 y 420 del 26 de agosto de 2011 y concepto favorable del Alcalde de Medellín del 14 de diciembre del 2010 y del 13 de diciembre de 2012 - documentos que forman parte del presente contrato -, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, y **JESUS ALBERTO MUNAR VIDARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.845.508 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación del establecimiento bancario legalmente constituido **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su condición de Apoderado General, calidad que acredita mediante poder otorgado por escritura pública número 11218 del 27 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaría 38 de Bogotá, y de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, y que en su conjunto se llamarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 02 al contrato de Empréstito, celebrado el 3 de enero de 2013, previas las siguientes consideraciones:

1. Que previo las autorizaciones correspondientes, el 3 de enero de 2013 **EL PRESTATARIO** y **EL PRESTAMISTA** suscribieron el Contrato de Empréstito hasta por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL MILLONES (\$240.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**.
2. Que el 2 de julio de 2013 **EL PRESTATARIO** y **EL PRESTAMISTA** SUSCRIBIERON EL Otrosí No 01 al Contrato de Empréstito ampliando el período de desembolso establecido en el literal b) de la Cláusula Segunda del Contrato de Empréstito hasta el 3 de octubre de 2013.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** convienen celebrar el presente Otrosí No. 02 al Contrato de Empréstito, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El literal b) de la cláusula Segunda del Contrato de Empréstito quedará así:

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las Condiciones del presente contrato de empréstito con las siguientes:

b) **Desembolso. EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta nueve (9) meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato de empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente contrato de empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso presentadas por **EL PRESTATARIO** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad al desembolso. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita.

SEGUNDO.- Todas las demás cláusulas permanecerán en la forma y contenido en que fueron redactadas inicialmente en el empréstito y no tendrán modificación de ninguna índole.

TERCERO.- **EL PRESTATARIO** Y **PRESTAMISTA** ratifican todas y cada una de la cláusulas contenidas en el contrato de empréstito, haciendo suyas las modificaciones contenidas del Otrosí No 2 y el del presente documento.

El presente Otrosí No. 02 al contrato de Empréstito se elaboró en dos (2) originales, uno para **EL PRESTAMISTA** y otro para **EL PRESTATARIO**. Para constancia, se firma en la ciudad de Bucaramanga, el dos (2) de enero de 2014.

Firma _____

CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ
C.C. 13.810.800 de Bucaramanga
- **EL PRESTATARIO**

Firma _____

JESUS ALBERTO MUNAR VIDARTE
C.C. 13.845.508 de Bucaramanga
- **EL PRESTAMISTA**

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D 000269 (13 MAR. 2014)

“Por medio de la cual se declara la emergencia ambiental y de movilidad en el Sur del Valle de Aburrá”

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por las Leyes 80, 99, 105 de 1993, 336 de 1996, 1150 de 2007, 1523 de 2012 y 1625 de 2013, el Decreto 1510 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
2. Que el artículo 80 de la Constitución Política atribuye al Estado, la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
3. Que el artículo 365 de la Constitución Política determina que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que por ende es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”*.
4. Que el artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, al referirse a las funciones de las Áreas Metropolitanas, establece:

“a) Identificar y regular los Hechos Metropolitanos (...).

f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

(...)

i) Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y

los planes y programas que lo desarrollen o complementen;

j) Ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la ley 99 de 1993,

k) Apoyar a los municipios que la conforman en la ejecución de obras para la atención de situaciones de emergencia o calamidad, en el marco de sus competencias;

(...)

n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;

(...)

p) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan”.

5. Que mediante el Acuerdo Metropolitano N° 021 de octubre 30 de 1995, la Junta Metropolitana declaró como Hecho Metropolitano el Río Medellín, en su recorrido por el Valle de Aburrá, desde su nacimiento en el Municipio de Caldas hasta el norte del Municipio de Barbosa.

6. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia de los Grandes Centros Urbanos: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar*

las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

7. Que el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales y en general las autoridades ambientales, como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 apoyarán en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo; y del mismo modo los apoyarán en las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio.
8. Que el inciso 2° del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, al referirse a las restricciones a la contratación pública, dispone: *"Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias"*.
9. Que el numeral 9° del Artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 define la emergencia como: *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general"*.
10. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es una entidad administrativa, regida por la Ley Orgánica 1625 de 2013, que de conformidad con el artículo 319 de la Constitución Política, está *"encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad"*, con funciones de planeación, de autoridad ambiental y de transporte masivo y metropolitano.
11. Que el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, dispone que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.
12. Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 1371 de 2008 del Ministerio de Transporte en la que define

como área de influencia del Sistema de Transporte Masivo del valle de Aburrá, a las áreas urbanas y suburbanas de los municipios de Medellín, Envigado, Bello, Itagüí, Girardota, Barbosa, Copacabana, Sabaneta, La Estrella y Caldas, aprobó como autoridad de transporte del Sistema de Transporte Masivo del Valle de Aburrá al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en relación con todos sus componentes.

13. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es autoridad de transporte masivo y metropolitano de pasajeros en virtud de lo señalado por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 3109 de 1997, la Resolución del Ministerio de Transporte 1371 de 2008, La Ley 1625 de 2013 y los Acuerdos Metropolitanos Nos. 020 de 2002 (Hecho Metropolitano el transporte), 37 de 2007 (normas marco para implantar el transporte masivo en el Valle de Aburrá, 42 de 2007 (Plan Maestro Movilidad) 14 de 2008 (Directrices para ejercicio de autoridad transporte masivo en el ámbito metropolitano) 12 de 2011 (Políticas Movilidad Regional), 10 de 2013 (Estatutos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá).
14. Que la vida es un el derecho fundamental inviolable, prima sobre los demás derechos y su protección hace parte de los fines esenciales del Estado.
15. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos."*

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"*.
16. Que el artículo 74 del Decreto 1510 de 2013, dispone: *"Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"*.
17. Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo es el alcance de los fines del Estado mediante la adquisición

de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

18. Que se debe dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley 80 de 1993, "Del Control de la Contratación de Urgencia", que expresa: "Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia".

19. Que el pasado 18 de febrero, se remitió a CORANTIOQUIA con el radicado 002831, el Informe Técnico Conjunto en donde se recomendó la intervención de manera inmediata en un punto crítico, pues como consecuencia de los eventos hidrológicos que se han venido presentando, también colapsó el muro lateral entre dos torres de energía posiblemente de 110kV con dos circuitos de transmisión, (abscisas K5+590 a K5+735), localizado a margen derecha del Río en jurisdicción del municipio de Envigado, en un extensión de 145 metros; lo que significó un alto nivel de vulnerabilidad para las torres y para la vía Regional, que se localiza aproximadamente a 12 metros de la orilla de la mencionada margen, la faja de retiro o ronda hídrica del Río y el cauce del mismo.
20. Que en las horas de la mañana del 13 de marzo de 2014, se presentó una socavación del terreno sobre la margen izquierda del canal del Río Medellín a la altura del kilómetro 5+780.21, produciendo el desprendimiento de material del talud de soporte, desconfinamiento y descompensación del mismo, lo que afectó el régimen hidráulico del Río Medellín Aburrá, en la forma como se encuentra descrita en el Informe Técnico que hace parte integral de la presente Resolución Metropolitana y del que se extrae:

"Luego de los dos eventos materializados, es concluyente la necesidad de continuar un proceso

con intervenciones correctivas y prospectivas sobre los elementos que conforman la estructura hidráulica del Río, los cuales deben ir ligados a un acompañamiento transversal de acciones de conocimiento del riesgo, donde se actualicen constantemente las condiciones del drenaje, se evalúe su nivel de riesgo cambiante y se definan criterios de intervención sustentables para la dinámica compleja que expone el cuerpo de agua. Sumado a esto se hace necesario contar con un monitoreo permanente de las condiciones de este, que valide las acciones ejecutadas y certifique su continuidad....

"Con el fin de disminuir los niveles riesgo actuales presentes sobre las márgenes del río Medellín, se plantean la siguientes Intervenciones correctivas, con medidas estructurales y no estructurales, a fin de disminuir las condiciones de riesgo de este hecho metropolitano, así como a los usuarios del Sistema Metro para garantizar su seguridad frente al actual escenario de riesgo."

21. Que la vía férrea del Metro se encuentra localizada en la cota superior, a escasos tres (3) metros del escarpe del movimiento antes enunciado, situación que puede poner en riesgo la prestación del servicio de transporte masivo ante el peso de los trenes y por ende la seguridad de los usuarios del Sistema, por lo que hace necesario implementar acciones inmediatas enmarcadas en los planes de contingencias respectivos.
22. Que del mismo modo, el Metro, como eje estructurante del Sistema Masivo de Transporte en el Valle de Aburrá, debe ser utilizado y optimizado en su máxima capacidad, por lo que se requiere adelantar todas las actuaciones que propendan por la continuidad de dicho servicio público y su prestación en condiciones de seguridad.
23. Que el Valle de Aburrá tiene una zona urbana que supera los 3.600.000 habitantes, constituyéndose en la segunda mayor aglomeración urbana de Colombia.
24. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como autoridad ambiental en nueve de los municipios de la cuenca del Río Medellín Aburrá, está facultada para "realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres", así como para "promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la emergencia ambiental y de movilidad en el Valle de Aburrá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la contratación directa a que haya lugar, se decreta la urgencia manifiesta para mitigar el riesgo y garantizar la continuidad del Servicio Público de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, según informe técnico que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar las gestiones y acciones necesarias para conjurar la emergencia y realizar las obras públicas estrictamente necesarias para garantizar la vida y el bienestar de los habitantes del Valle de Aburrá, la continuidad del Servicio Público de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, la movilidad de los habitantes del Valle de Aburrá y las condiciones hidráulicas del Río Medellín Aburrá, que eviten su erosión y socavamiento y las subsecuentes afectaciones a la vía férrea del Metro y del Sistema Vial del Río.

ARTÍCULO CUARTO: En todo caso, los contratos originados por la presente emergencia ambiental y de movilidad y la correlativa urgencia manifiesta, aquellos y el acto administrativo que los declaran, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de las actuaciones y de las pruebas de los hechos, deberán

remitirse a la Contraloría General de Antioquia, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar las contrataciones que sean estrictamente necesarias, sujetas a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 43 y el Decreto 1510 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ser necesario y con el apoyo de la Subdirección Administrativa y Financiera, realizar los traslados presupuestales y asegurar los recursos para ejecutar los contratos, formalizarlos y ajustarlos a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, cuando de atender oportuna y eficazmente la emergencia se trata.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente emergencia tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: La Subdirectora de Proyectos Metropolitanos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegado, estará a cargo de la realización de las obras físicas si se requieren, en calidad de supervisora, para lo cual contará con el apoyo de los funcionarios de las Subdirecciones Ambiental y de Movilidad que requiera para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Director

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. MO- 000270 (13 MAR. DE 2014)

“Por medio de la cual se ordena la suspensión parcial de la operación del servicio de transporte masivo de pasajeros y se adoptan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA
DEL VALLE DE ABURRÁ**

En ejercicio de las facultades emanadas en virtud de lo señalado por las Leyes, 105 de 1993, 336 de 1996,

el Decreto 170 de 2001, el Decreto 3109 de 1997, la Resolución del Ministerio de Transporte 1371 de 2008, la Ley 1625 de 2013 y los Acuerdos Metropolitanos Nos. 020 de 2002, 37 de 2007, 42 de 2007, 14 de 2008, 12 de 2011, 10 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es autoridad de transporte colectivo con radio de acción metropolitano y masivo de pasajeros, en virtud de lo señalado por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 170 de 2001, el Decreto 3109 de 1997, la Resolución del Ministerio de Transporte 1371 de 2008, la Ley 1625 de 2013 y los Acuerdos Metropolitanos Nos. 020 de 2002, 37 de 2007, 42 de 2007, 14 de 2008, 12 de 2011 y 10 de 2013.

Que el Derecho Fundamental a la Vida, consagrado en el artículo 11° de la Constitución Política de Colombia, además de ser inviolable, denota la responsabilidad del Estado de protegerla por encima de cualquier otro derecho, constituyéndose en uno de los fines esenciales del Estado en virtud de lo estipulado en el artículo 2° de la Carta Magna.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con la Ley 105 de 1993, la seguridad es un principio de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros e igualmente corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, y en todo caso, el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares.

Que el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, consagra que *"la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de Transporte."*, precisándose en su artículo 5° que el transporte es un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que el 13 de marzo de 2014, se presentó una socavación del terreno sobre la margen izquierda del canal del Río Medellín a la altura del kilómetro 5+780.21, produciendo el desprendimiento de material del talud de soporte, desconfiamiento y descompensación del mismo, lo que afectó el régimen hidráulico del Río Medellín Aburrá.

Que la vía férrea del Metro se encuentra localizada en la cota superior, a escasos tres (3) metros del escarpe del movimiento antes enunciado, situación que puede poner en riesgo la prestación del servicio de transporte masivo ante el peso de los trenes.

Que en razón de lo anterior, operar el modo férreo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, entre las Estaciones Poblado y La Estrella, pone en riesgo la seguridad de los usuarios del Sistema, los equipos de transporte del mismo y dificulta las labores de obra para corregir la falla presentada.

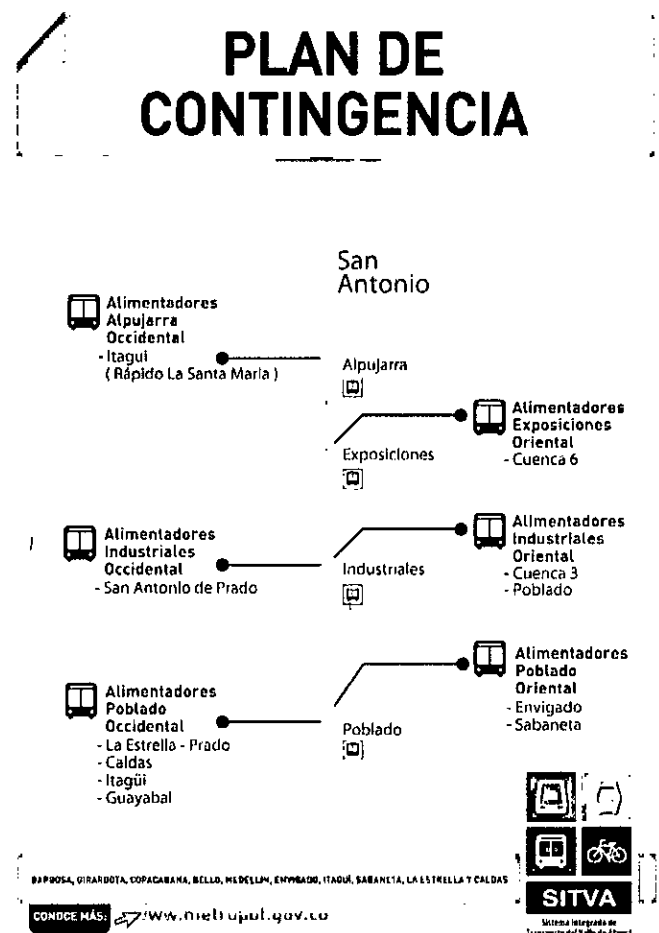
Que para garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte a la población del Valle de Aburrá en los casos de emergencia que afecten la operación de los servicios de transporte, se hace necesario que la autoridad en la materia adopte un plan de contingencia, hasta tanto sea superada la situación, en el que permita las modificaciones de los recorridos de las rutas de transporte público colectivo con radio de acción metropolitano y los servicios integrados al Metro; además de implementar las acciones necesarias que conlleven a brindar otra alternativa de movilidad entre las Estaciones Poblado y Ayurá con el Sistema de Bicicletas Públicas-EnCicla.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar de manera indefinida, la suspensión de la operación del modo férreo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, entre las Estaciones Poblado y La Estrella en ambos sentidos, hasta tanto las condiciones de seguridad para los usuarios y los equipos de transporte se encuentren plenamente garantizadas.

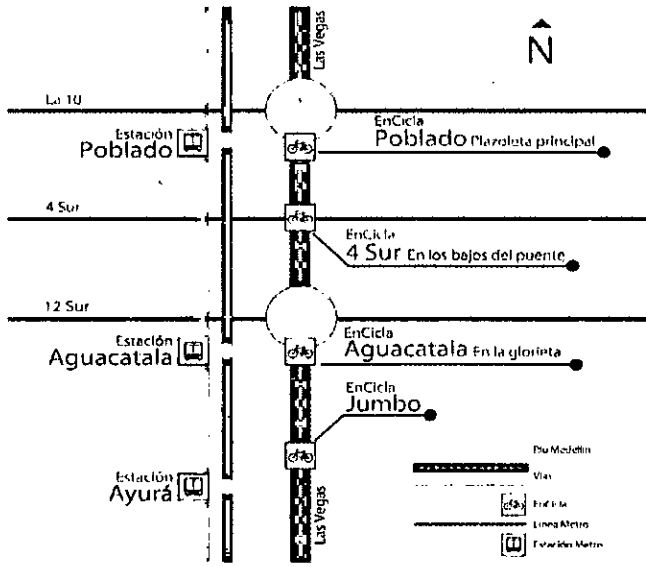
ARTÍCULO SEGUNDO. Adóptese el Plan de Contingencia para garantizar la prestación del servicio de transporte público integrado al Metro y se permita la movilidad a través del Sistema de Bicicletas Públicas-EnCicla, según las siguientes graficas:

a. Buses.



Sistema de bicicletas pública EnCicla.

PLAN DE CONTINGENCIA



BARROSA, GIRARDOTA, COPACABANA, DELLO, MEDELLÍN, ENVIADO, ITABUÍ, SABANETA, LA ESPIRITILLA Y CAJAS

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, para que adopte las medidas operacionales que permitan optimizar el servicio de transporte masivo de pasajeros, durante el tiempo en que se mantenga la orden de suspensión del servicio por parte de la autoridad de transporte.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar por el tiempo que dure la suspensión de que trata el artículo primero, la modificación de los recorridos de los servicios de integración al Metro, acorde con el Plan de Contingencias de que trata el Artículo Segundo de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. La tarifa de los servicios de alimentación al Metro que sufran una modificación transitoria, será la misma determinada para los recorridos que cada empresa presta en su operación regular, así:

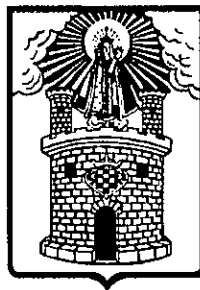
- a. La tarifa a cobrar por parte del transportador en los casos en que se haga uso del servicio de transporte sin integración al modo Metro, será la establecida para el transporte metropolitano de conformidad con el Acuerdo Metropolitano No. 8 de 2013.
- b. La tarifa a cobrar por parte del transportador en los usos de los servicios integrados al Metro será la establecida en el artículo 3° del Acuerdo Metropolitano No. 24 de 2013; debiendo presentar el usuario en todo caso, el tiquete porción bus.

ARTÍCULO QUINTO. Disponer que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, realice la divulgación de la información referente a la suspensión del servicio del modo férreo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, entre las Estaciones Poblado y La Estrella y los planes de contingencia diseñados para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada.

COMUNICAR, PUBLICAR Y CUMPLIR

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
DIRECTOR



Alcaldía de Medellín